



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja

Unidad de Educación a Distancia y en Línea

Carrera de Derecho

Cumplimiento de la Garantía Constitucional al Debido Proceso en los Sumarios Administrativos de la Policía Nacional del Ecuador

Trabajo de Integración Curricular
previo a la obtención del título de
Abogado.

AUTOR:

Marco Vinicio Maji Allauca

DIRECTOR:

Dr. Gonzalo Iván Aguirre Valdivieso.

Loja-Ecuador

2024

Certificación



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Sistema de Información Académico
Administrativo y Financiero - SIAAF

CERTIFICADO DE CULMINACIÓN Y APROBACIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Yo, **AGUIRRE VALDIVIESO GONZALO IVAN**, director del Trabajo de Integración Curricular denominado **Cumplimiento de la Garantía Constitucional del debido proceso en los sumarios administrativos de la policía nacional**, perteneciente al estudiante **MARCO VINICIO MAJI ALLAUCA**, con cédula de identidad N° **1713988077**.

Certifico:

Que luego de haber dirigido el **Trabajo de Integración Curricular**, habiendo realizado una revisión exhaustiva para prevenir y eliminar cualquier forma de plagio, garantizando la debida honestidad académica, se encuentra concluido, aprobado y está en condiciones para ser presentado ante las instancias correspondientes.

Es lo que puedo certificar en honor a la verdad, a fin de que, de así considerarlo pertinente, el/la señor/a docente de la asignatura de **Integración Curricular**, proceda al registro del mismo en el Sistema de Gestión Académico como parte de los requisitos de acreditación de la Unidad de Integración Curricular del mencionado estudiante.

Loja, 12 de Agosto de 2024

GONZALO
IVAN AGUIRRE
VALDIVIESO

Firmado digitalmente
por GONZALO IVAN
AGUIRRE VALDIVIESO
Fecha: 2024.08.12
09:44:38 -05'00'

F) _____
**DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN
CURRICULAR**



Certificado TIC/TT.: UNL-2024-002328

Autoría

Yo, **Marco Vinicio Maji Allauca** declaro ser autor del presente Trabajo de Titulación y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi Trabajo de Titulación, el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Firma:.....


Cédula de identidad: 1713988077

Fecha: 08 de octubre del 2024

Correo electrónico: marco.maji@unl.edu.ec

Teléfono: 0991222427

Carta de Autorización

Carta de Autorización por parte del autor, para la consulta, reproducción parcial o total y/o publicación electrónica del texto completo del Trabajo de Titulación.

Yo, **Marco Vinicio Maji Allauca** declaro ser autor del trabajo de titulación denominado: **“Cumplimiento de la Garantía Constitucional al Debido Proceso en los Sumarios Administrativos de la Policía Nacional del Ecuador”** como requisito para optar por el título **Abogado**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Institucional: Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad. La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Titulación que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, suscribo en la ciudad de Loja, a los ocho días del mes de octubre de dos mil veinte y cuatro.

Firma:.....

Autor: Marco Vinicio Maji Allauca

Cédula: 1713988077

Dirección: Quito, Quitumbe, calle S35D- E6-6.

Correo Electrónico: marco.maji@unl.edu.ec

Teléfono Celular: 0991222427

DATOS COMPLEMENTARIOS.

Director de Tesis: Dr. Gonzalo Iván Aguirre Valdivieso.

Dedicatoria

Dedico el presente trabajo de titulación a todos aquellos que me ayudaron en mi proceso de enseñanza-aprendizaje, que compartieron sus conocimientos de manera presencial y virtual, que estuvieron disponibles para que avance con el conocimiento del Derecho y pueda llegar a este momento tan importante de cumplir con la meta propuesta; con la paciencia, el tiempo, el desgaste y por darme ánimos para no decaer en el objetivo de estudio, de manera especial para mi esposa Margarita, mis hijos Camila, Michael, Yessenia, mi padre Juan y a la mentora de este sueño, mi madre Luz (+) que me acompañaron en los momentos de lucha y esfuerzo diario con amor y respeto.

Marco Vinicio Maji Allauca

Agradecimiento

Agradezco a Dios por darme la oportunidad de concluir el tercer nivel de educación superior, por el espacio brindado en las aulas de nuestra Alma Mater Universidad Nacional de Loja, mi gratitud para los catedráticos de la universidad que supieron con vocación impartir su acertado saber científico y académico en estos cuatro años de formación universitaria; además agradezco a la Abg. Johanna Cecibel Quizhpe Guamán Mgtr, al Dr. Gonzalo Iván Aguirre Valdivieso, por compartir su experiencia y sabiduría del derecho en cada sesión vivida, que dirigió la investigación social y jurídica del trabajo de titulación. Mi agradecimiento especial a Margarita quién caminó junto a mi durante los cuatro años de estudio universitario, dando su tiempo y apoyo.

Marco Vinicio Maji Allauca

Índice de Contenidos

Certificación.....	ii
Autoría.....	iii
Carta de Autorización.....	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimiento.....	vi
Índice de figuras	ix
1. Título	10
2. Resumen	11
Abstract.....	12
3. Introducción.....	13
4. Marco Teórico.	14
4.1 Debido proceso.....	14
4.1.1 Hacia una conceptualización.....	14
4.1.2 Garantías básicas del debido proceso.....	16
4.1.3 Debido proceso en los sumarios administrativos.	19
4.1.4 Principios del procedimiento administrativo.	21
4.2. Policía nacional.	26
4.2.1 Servidor Policial	26
4.2.2 Régimen disciplinario de la Policía Nacional.	27
4.2.3 Faltas administrativas disciplinarias COESCOP	29
4.2.4 Sanción administrativa disciplinaria en la Policía Nacional.....	29
4.3 Sumario administrativo Policía Nacional del Ecuador.	31
4.3.1 Procedimiento disciplinario faltas graves y muy graves.	31
4.3.2 Auto inicial del sumario administrativo.	31
4.3.3 Notificación.....	33
4.3.4 Medios de notificación.	33
4.3.5 Notificación al sumariado por ausencia injustificada.....	34
4.4 Determinación de la vulneración al debido proceso en la notificación.....	34
5. Metodología.....	36
5.1. De los objetivos:	36
5.1.1. Objetivo general: Copio el objetivo general	36
5.1.2. Objetivo específico 1	36
5.1.3. Objetivo específico 2	36

5.1.4. Objetivo específico 3	37
5.2. De la metodología en General:	37
5.2.1. Métodos	37
5.2.1.1. Método Empírico	37
5.2.1.2. Método Descriptivo.....	38
5.2.1.3. Inductivo.....	38
5.2.1.4. Analítico.....	38
5.2.1.5. Exegético.....	39
5.2.1.6. Mayéutica	39
5.2.2. Enfoque	39
5.2.3. Tipo de Investigación	40
5.2.4. Diseño de la Investigación.....	40
5.2.5. Población	40
5.2.6. Muestra.....	40
5.2.8. Técnicas de acopio teórico	40
5.2.9. Observación.....	41
5.2.10. Encuestas	41
6. Resultados.	42
Figura 1	42
Figura 2	43
Figura 3	44
Figura 4	45
7. Discusión.	47
7.1. Contrasta los resultados con estudios previos.....	47
7.1.2 Causas del incumplimiento de debido proceso	49
7.2. Calidad de la metodología.....	50
7.3. Respuesta a las preguntas de investigación.....	51
7.3.1. Pregunta general.....	51
7.3.2. Pregunta específica 1	52
7.3.3. Pregunta específica 2	53

7.3.4. Pregunta específica 3	54
7.5. Proyecciones de Estudio.....	55
8. Conclusiones.	56
9. Recomendaciones.	57
10. Bibliografía.	58
Bibliografía	58
11. Anexos	59
11.1 Anexo 1 Formatos de Encuesta	59
11.2 Anexo 2 Certificación de traducción del Resumen del Trabajo de Integración Curricular.....	61

Índice de figuras

Figura 1.....	42
Figura 2.....	43
Figura 3.....	44
Figura 4.....	45

1. Título

Extinción del Derecho de Alimentos: Cumplimiento de la Garantía Constitucional al Debido Proceso en los Sumarios Administrativos de la Policía Nacional del Ecuador.

2. Resumen

El presente trabajo de integración curricular tuvo como objetivo determinar cuándo un servidor policial ha incurrido en una falta disciplinaria muy grave que es la ausencia injustificada a su lugar de trabajo por tres o más días, pues esta falta disciplinaria conlleva a un sumario administrativo sancionador, si en el transcurso del sumario administrativo sancionador se ha llevado a efecto con el debido proceso o existe vulneración de aquellas garantías establecidas en la Constitución de la República, puesto que la normativa establecida por el COESOP, determina que la autoridad sustanciadora e investigadora mismas que pertenecen a la institución policial, designación que puede estar incurriendo en la vulneración de los principios de igualdad e imparcialidad; de igual manera sucedería al momento de la notificación, puesto, como es de conocimiento de la autoridad no se sabe el paradero del servidor policial y al no realizar una correcta notificación se estaría dejando en indefensión jurídica y sin poder ejercer el derecho a la defensa. Con la finalidad de determinar si existe vulneración de estos principios y derechos se manejó la investigación en base al método empírico, inductivo, descriptivo, analítico, exegético, además, la aplicación del enfoque cualitativo, Se enlaza también la investigación descriptiva y transversal. Así mismo, se introdujo técnicas de acopio teórico y encuestas, que fueron de beneficio para poder constatar los diversos criterios de los actores involucrados en el sumario administrativo sancionador, como defensa técnica del sumariado o secretario Ad Hoc. En base a los resultados, se obtuvo información relevante sobre el tema de investigación, evidenciándose que realmente existe un incumplimiento del debido proceso en los sumarios administrativos sancionadores dentro de la Policía Nacional, por cuanto no se aplica correctamente la norma a consecuencia de falta de conocimiento y experiencia por parte de las autoridades que llevan el proceso administrativo sancionador, además permitió evidenciar la existencia de vacíos legales dentro de la norma y una parcialidad hacia la institución por parte de la autoridad sustanciadora.

Palabras Clave: *principios, igualdad, imparcialidad, seguridad jurídica, falta disciplinaria.*

Abstract

The purpose of this curricular integration work was to determine when a police officer has incurred in a very serious disciplinary offense, which is the unjustified absence from work for three or more days, as this disciplinary offense leads to an administrative sanctioning proceeding, In the course of the administrative sanctioning summary, if in the course of the administrative sanctioning proceeding it has been carried out with due process or there is a violation of those guarantees established in the Constitution of the Republic, since the regulations established by COESCOP, determines that the substantiating and investigating authority belong to the police institution, a designation that may be incurring in the violation of the principles of equality and impartiality; Likewise, the same would happen at the moment of notification, since, as the authority is aware, the whereabouts of the police officer is not known, and by not notifying him correctly, he would be left in legal defenselessness and unable to exercise his right to defense. In order to determine whether there is a violation of these principles and rights, the research was conducted based on the empirical, inductive, descriptive, analytical, exegetical method, in addition to the application of the qualitative approach, descriptive and transversal research is also linked. Likewise, techniques of theoretical collection and surveys were introduced, which were beneficial to verify the different criteria of the actors involved in the administrative sanctioning proceeding, as a technical defense of the summary or Ad Hoc secretary. Based on the results, relevant information was obtained on the subject of research, showing that there really is a breach of due process in the administrative disciplinary proceedings within the National Police, because the rule is not correctly applied as a result of lack of knowledge and experience on the part of the authorities who carry out the administrative disciplinary process, also allowed to demonstrate the existence of legal loopholes in the rule and a bias towards the institution by the substantiating authority.

Keywords: principles, equality, impartiality, legal certainty, disciplinary fault.

3. Introducción

La Policía Nacional del Ecuador, es una institución del estado, jerarquizada, disciplinada, cuya misión establecida en el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador del 2008 (CRE); para lo cual cuenta con personal policial capacitado, pero que en el transcurso de sus funciones están inmersos en infracciones disciplinarias que dan origen a procesos administrativos. Tal es así que dentro de la misma norma en el artículo. 160, párrafo segundo señala que los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, serán juzgados por salas especializadas en materia militar y policial.

Para lo cual el 19 de diciembre del 2017, se expide el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), que tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República.

La aplicación del régimen disciplinario debe garantizar la seguridad jurídica, respetar los Derechos y Garantías Constitucionales del debido proceso, derecho a la defensa y recibir resoluciones motivadas, de igual manera se debe respetar los principios de igualdad e imparcialidad y la certeza por parte del sumariado de que va a contar con un juicio justo y una sentencia apegada al marco legal. Con esta investigación se va analizar si existe el debido proceso y la garantía del derecho a la defensa en el transcurso de los Sumarios Administrativos por ausencia injustificada al trabajo; considerando que existen casos en donde, al iniciar el procedimiento administrativo sancionador, se desconoce el paradero del servidor policial sumariado.

Tal es el caso en la ausencia injustificada, en donde se rompe la seguridad jurídica, hacia el sumariado por cuanto la notificación lo realizan a la unidad en donde supuestamente se encuentra prestando servicio, dejando de esta manera en indefensión jurídica y vulnerando el derecho a la defensa y al debido proceso.

4. Marco Teórico.

4.1 Debido proceso.

4.1.1 Hacia una conceptualización.

Todo ser humano en el transcurso de su vida está inmerso de situaciones judiciales o administrativos, en donde se vulneran derechos y principios constitucionales, unos de los mecanismos para frenar el abuso, la extralimitación de poder dentro de un proceso ya sea civil, penal, administrativo en donde se vulnera garantías básicas de derechos humanos; se conseguirá con el cumplimiento de las garantías constitucionales establecidas en leyes, reglamentos, tratados internacionales con la finalidad de garantizar una tutela efectiva del derecho a la defensa y un debido proceso efectivo.

Doctrinariamente el debido proceso es un derecho fundamental contenido en los principios y garantías que son de indispensable aplicación en los diversos procedimientos para que se obtenga una solución sustancialmente justa. Es un derecho de toda persona a participar en un procedimiento dirigido por sujetos con unas cualidades y funciones concretas, desarrollado de conformidad con las normas preestablecidas en el ordenamiento jurídico, en los que se debe decidir conforme al derecho sustancial preexistente, siempre y cuando se dé la oportunidad de oír o escuchar a todos los sujetos que puedan ser afectados con las resoluciones que allí se adopten. (Agudelo, 2005, pág. 89).

Como lo manifiesta el autor, es un derecho que toda persona tiene dentro de un proceso a que sea escuchado en igualdad de condiciones a ser juzgado a través de un procedimiento respetando las garantías del debido proceso, con la imparcialidad de los jueces durante todo el proceso obteniendo de esta manera una solución justa que se ajuste a los hechos y a la normativa que lo precede de esta manera respetando los derechos fundamentales y la tutela judicial efectiva a fin de no afectar los intereses de las partes.

Así también manifiesta Echevarría que los derechos fundamentales es lo más importante que tienen las personas; constituyen la condición de su libertad y autodeterminación; su desconocimiento o conculcación (atropello) vulnera la dignidad e impide el desarrollo del individuo como persona. Los derechos fundamentales conforman el núcleo básico, ineludible e irrenunciable del status jurídico del individuo. (Echevarria, 1999, pág. 88).

Estos derechos fundamentales que adquiere cada ser humano desde el momento de su nacimiento y así manifiesta Derechos Humanos en donde reconocen capacidades o exigencias sobre aspectos esenciales del derecho a la vida, la libertad y a expresar lo que deseamos y sentimos en las relaciones sociales, la participación política y situaciones jurídicas de una

persona en igualdad de condiciones que son importantes para su desarrollo como persona y que se derivan de su dignidad humana mismos que son inalienables e irrenunciables.

Con lo manifestado doctrinariamente queda claro que el debido proceso es un derecho de protección que contiene múltiples garantías para las personas; per se, implica la existencia de mecanismos de tutela y de efectividad concretos dentro de un proceso, e incorpora la exigencia del cumplimiento de requisitos y condiciones formales previamente establecidas en las normas como seguridad para las partes procesales de que sus derechos serán discutidos en un proceso justo e imparcial; el mandato de optimización analizado, involucra la existencia de un procedimiento que debe desarrollarse conforme parámetros mínimos que permitan la defensa de sus intereses, en igualdad de armas. (Corte Nacional, Resolución 45-2023).

El máximo órgano de administración de justicia indica que toda persona procesada tiene derecho a una tutela efectiva en donde se respete la defensa de sus intereses en un proceso justo en igualdad e imparcialidad, mismos que deben ser respetados los lineamientos mínimos con la finalidad de poder defenderse en condiciones iguales en el transcurso de todo el proceso como lo establece la norma y ratificando de esta manera lo que está consagrado en la norma superior ecuatoriana.

Así el artículo 76 de la norma suprema ecuatoriana establece que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las garantías básicas (Constitución de la República del Ecuador [CRE], 2008). Existe una íntima relación en la garantía o en la aplicación o el desarrollo del debido proceso para poder tutelar otro tipo de derechos, es decir la persona tendrá en el debido proceso la posibilidad que a partir del debido proceso se le puedan garantizar otros tipos de derechos es decir que se cumpla la labor o la función de la autoridad pública que es la garantía o tutela de los derechos de las personas pueblos o colectivos.

Se entenderá que el debido proceso no estará limitado a la esfera jurisdiccional, sino también en el ámbito administrativo también tendrán que someterse a las normas del debido proceso, el principio del debido proceso son aplicados en los sumarios administrativos sancionadores mediante el artículo 33 de la norma especial en materia administrativa del Ecuador con el siguiente texto: las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico esto indiscutiblemente incluye a la Constitución y busca que el administrado pueda ser acreedor de un

procedimiento justo y investido de todas las garantías constitucionales, incluidas las del debido proceso. (Código Orgánico Administrativo [COA], 2017).

Bajo estas consideraciones da entender que existe una tutela del debido proceso dentro del área administrativa, principalmente en los sumarios administrativos, en donde se debe tutelar los principio del debido proceso, con el objetivo de establecer una mayor estabilidad dentro un proceso, en donde se predomine siempre principios como de legalidad, igualdad e imparcialidad, derechos y garantías del derecho a la defensa, que es de obligatorio cumplimiento de quienes ejercen la autoridad pública sobre todo al momento de tomar una decisión y evitar que se produzca la nulidad del acto administrativo.

4.1.2 Garantías básicas del debido proceso.

La Constitución de la República del Ecuador (2008), establece un marco normativo para la protección del debido proceso, reconociéndolo como un derecho fundamental de todas las personas. En este contexto, el cuerpo legal establece al Ecuador como un estado social de derecho así los manifiesta en su artículo 76 (CRE), en donde se detalla las garantías básicas que da vida al debido proceso, ya que su incumplimiento daría lugar a la desaparición del debido proceso, estas determinan derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (CRE, 2008).

Esto está íntimamente relacionada con el ejercicio de los derechos, el primero es la igualdad de las partes, es decir garantizar en equidad de las partes, la protección de sus derechos, este caso la protección que todos somos iguales ante la norma y la norma debe aplicarse sin ningún privilegio y distinción específica de las que se tengan que hacer en un caso concreto, la aplicación estricta del ordenamiento jurídico en garantía de la seguridad jurídica, no solo la existencia de un ordenamiento jurídico de normas claras, sino también la garantía de la certeza, en donde se confíe que el ordenamiento jurídico será aplicado por las autoridades de conformidad como está establecido, en este sentido a la autoridad le corresponderá su correcta aplicación en garantía de los derechos de las partes.

2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada. (CRE, 2008).

La presunción de inocencia es algo que está sumamente menoscaba, ya que el único mecanismo para para rebatir la presunción de inocencia es la sentencia ejecutoriada, la sentencia cuando ya no es susceptible la interposición de ningún tipo de recurso, bajo esas

consideraciones la presunción de inocencia será únicamente rebatida por la decisión en firme o la sentencia que no sea susceptible de interposición de ningún tipo de recursos en los términos que establece la ley.

3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. (CRE, 2008).

Bajo esta consideración aquí las garantías del debido proceso es el principio de legalidad, en el ámbito administrativo en el procedimiento administrativo disciplinario sancionador, existe la necesidad del establecimiento de una infracción administrativa previa, sin la cual no habrá la posibilidad ni de establecimiento de responsabilidad en el ámbito administrativo mucho menos una sanción, bajo estas consideraciones el debido proceso está vinculado con la garantía de la legalidad, esto quiere decir que dentro del derecho público de hacer exclusivamente lo que está determinado en la norma, si no está en la norma se entiende prohibido.

4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria. (CRE, 2008).

Lo que se busca garantizar es la validez del proceso en donde determinará la responsabilidad de la persona si existe vulneraciones en el proceso a lo largo del proceso habrá un cuestionamiento sobre ciertas carencias de valides en la decisión final, ya que se obtendrá pruebas obtenidas fuera del marco de la ley, pruebas que hayan sido obtenidas vulnerando principios constitucionales no tienen ningún tipo de validez, esta situación no es considerable solo para en ámbito penal, sino también en el ámbito administrativo, dentro del procedimiento disciplinario sancionador.

5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora. (CRE, 2008).

Bajo este principio se busca un reconocimiento y aplicación expresa del principio in dubio pro administrado, el cual debería ser considerado como un criterio en la interpretación del derecho administrativo, de tal manera que frente a las dudas o conflictos que puedan generarse en la determinación del correcto sentido y alcance de una norma jurídica, ésta deba

ser interpretada y aplicada de la manera que más favorezca al administrado -principio pro homine o favor persona, el cual tiene por objeto aplicar siempre la norma que mejor asegure y garantice los derechos de la persona. Este principio es utilizado por Código Orgánico Administrativo en uno de los principios que regulan el procedimiento administrativo sancionador también se constituye la norma más benigna independientemente que exista un conflicto anterior y posterior, en el caso que se establezca una condición más favorable en favor de la persona que va a ser sancionado.

6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza. (CRE, 2008).

Se debe observar la proporcionalidad que tiene estar presente en la configuración normativa al momento de configurar la infracción con su debida sanción, pero igualmente al momento de la sanción en donde los jueces deben valorar esta proporcionalidad que tenga que haber al momento respetando los márgenes que lo determina la norma, esto garantizara el principio de proporcionalidad. Pero también se debería respetar y aplicar el principio pro homine.

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías. (CRE, 2008).

El derecho a la defensa va a reconocer otras garantías que van estar relacionados con las garantías del debido proceso y que muchos de los casos se constituyen como garantías del debido proceso, vulnerar el derecho a la defensa es vulnerar el derecho del debido proceso, esto generaría la invalidez de la decisión de la autoridad pública, bajo estas consideraciones es necesario tomar en cuenta determinados aspectos la prohibición de que se le prive a una persona del ejercicio del derecho a la defensa en cualquier etapa del proceso del procedimiento, es decir el derecho a la defensa se le debe garantizar desde el principio hasta el final.

Ante lo establecido el artículo 76 numeral 7 de la carta magna se establece:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.

c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.

e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.

f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.

g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.

j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.

k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos. (CRE, 2008).

Todas estas garantías emanadas en la Constitución del Ecuador vigente, muestran un afanoso compromiso con la protección y el cumplimiento del debido proceso y el derecho a la defensa de todo ser humano. Su vigilancia es primordial para garantizar que todos los procedimientos legales se realicen de una manera justa y equitativa e imparcial respetando los derechos y libertades de todas las personas involucradas. En este sentido, el artículo 169 de la Constitución subraya que las normas procesales deben cumplir con las garantías del debido proceso, reafirmando así la importancia central de estos principios en el sistema legal ecuatoriano.

4.1.3 Debido proceso en los sumarios administrativos.

Los procedimientos administrativos disciplinarios son un componente esencial de la administración pública en cualquier estado de derecho. Estos procedimientos son mecanismos a través de los cuales las entidades públicas pueden hacer cumplir sus

normas y regulaciones, y sancionar las infracciones cometidas por sus funcionarios o empleados. (Alvarado, 2022).

Lo manifestado por Alvarado 2022, nos da a entender que los procedimientos administrativos sancionadores es la forma de sancionar al administrado, por el cometimiento de una falta o una infracción que va en contra de norma, y de esta manera poder aplicar la sanción respectiva, siempre que se le siga los procedimientos respectivos dentro de un sumario administrativo en donde a la persona se le respete las garantías y principios del debido proceso.

En los procedimientos de naturaleza administrativa disciplinaria el principio de favorabilidad se hará presente, tanto, en la acusación, al momento de calificar jurídicamente los presuntos hechos, como infracción administrativa, así como, en la resolución una vez que se defina cuál es la disposición normativa aplicable para sancionar en el caso concreto y determinar la responsabilidad del servidor público. (Verdezoto, 2022, pág. 66).

Cabe señalar que el principio de favorabilidad debe estar presente a través de todo el proceso, en donde se asegure la aplicación expresa del principio *in dubio pro administrado*, el cual debería ser considerado como un criterio en la interpretación del derecho administrativo, en donde al momento de imponer la sanción se le dé la sanción que más le beneficie al administrado.

Toda sentencia de un órgano que ejerza jurisdicción debe fundarse en un proceso previo legalmente tramitado. Corresponderá al legislador establecer siempre las garantías de un procedimiento y una investigación racionales y justos. (Couture, 2010, pág. 23).

Se debe poner mucha atención al momento de recibir una sentencia, la misma debe haber nacido respetando un debido proceso, en donde se ha respetado cada uno de los principios de legalidad, imparcialidad, inclusive al momento de obtener las pruebas estas sean obtenidos de una forma que establece la ley, de la misma forma la autoridad pública al momento de dictar una resolución debe responder a la legalidad e imparcialidad y no inclinarse solamente al reglamento de la institución a la que representa.

La potestad sancionatoria con que cuenta el Estado para sancionar a sus servidores públicos o agentes estatales, otorga autonomía e independencia al derecho disciplinario y se distingue de otras ramas del derecho como la penal o el administrativo, por cuanto la finalidad última de esta categoría de derecho sancionador es reprochar la conducta de un servidor público o particular que, habiendo cumplido funciones a nombre del Estado, incurre en una falta considerada de forma preexistente, como disciplinaria, en el marco

de un derecho, un deber, una omisión o prohibición, una inhabilidad, una incompatibilidad o un conflicto de interés. Lo que retira inmediatamente el carácter condenatorio, contravencional o administrativo con que cuentan las otras dos áreas del derecho. (Mondragon, 2020).

Dentro de la administración pública el estado cuenta con una autonomía para poder sancionar la conducta o el irrespeto al reglamento que rige en cada una de las instituciones del estado que dan como resultado una falta disciplinaria por parte de los servidores públicos, esta potestad que tiene el estado de sancionar las conductas de los servidores públicos, siempre debe estar enmarcada bajo los principios del debido proceso con la finalidad de garantizar un juzgamiento justo e imparcial a fin de que en lo posterior por no respetar las garantías constitucionales y del debido proceso de cabida a la nulidad del proceso.

4.1.4 Principios del procedimiento administrativo.

La administración pública consiste en la satisfacción de necesidades generales, en aras del bien común; por ello, su adecuado ejercicio requiere del cumplimiento de actividades de diversa índole (con excepción de las funciones jurisdiccionales y legislativas), de alcance individual o general (actos administrativos, contratos administrativos, reglamentos administrativos, entre otros), que deben ser encarriladas por medio de un conducto legal, denominado procedimiento administrativo. (Velasquez, 2017, pág. 13).

Estos principios de una forma u otra garantizan el cumplimiento de todas las actividades dentro de la administración pública llámese actos administrativos, contratos, reglamentos y más, los mismos que deben estar siempre enmarcados en la legalidad, la igualdad imparcialidad dentro del marco legal y constitucional enmarcadas en beneficio de cada una de las partes.

Es vital que los procedimientos administrativos para imponer sanciones disciplinarias a sus funcionarios por faltas administrativas, respeten el debido proceso y los principios jurídicos de tipificación, legitimidad y legalidad. (Suarez, 2023, pág. 115).

El estado tiene a su cargo a servidores y funcionarios públicos, así como un empleador como en el sector privado goza con el poder de disciplinar a sus trabajadores imponiéndoles sanciones por infracciones de naturaleza laboral, así mismo el estado puede imponer sanciones a sus servidores tales como amonestación verbal , amonestaciones escritas, suspensión y destitución cuando sus trabajadores infrinjan normas en el marco de la ley del servicio administrativo, como las entidades de la administración pública tienen el poder disciplinar a sus servidores aquellos que incurran en infracción se les podrá abrir un procedimientos

administrativo disciplinario, siempre que este enmarcado en los principios y garantías que establece la ley y el reglamento de cada entidad del estado.

Así lo manifiestan (Pozo 2019, Delgado 2020), entre las principales garantías del debido proceso se encuentran los principios de presunción de inocencia, tipicidad, validez jurídica de la prueba, contradicción, favorabilidad y, el derecho a la motivación y a recurrir de las decisiones emitidas por los poderes públicos. (Alvarado, 2024, pág. 60)

Las referidas garantías deben obligatoriamente ser observadas y aplicadas en los procedimientos administrativos que desarrollan las administraciones públicas, con énfasis en aquellos en los que se ejercitan potestades sancionadoras, con la finalidad que se respete el debido proceso durante todo el proceso del procedimiento administrativo y así evitar vulneraciones que afecte a los derechos de la persona en las decisiones que se emita por partes de las autoridades del estado.

Dentro de estas garantías que se debe aplicar en los procedimientos administrativos podemos mencionar:

- **Presunción de inocencia**

Sobre el principio de presunción de inocencia, según explica Tadros (2014), la Organización de Naciones Unidas(ONU) incorporó el principio de que un acusado es inocente hasta que se demuestre su culpabilidad en su Declaración de Derechos Humanos en 1948 en virtud del artículo once, sección un. Principio que es aplicado en el procedimiento administrativo disciplinario el principio de presunción de inocencia se da por considerado al emitirse el auto/acto de inicio del procedimiento, acto en el que la administración pública formula la acusación pormenorizada contra el servidor público, acusación que deberá ser acreditada a través de prueba en el curso del procedimiento, procedimiento que en sí, constituye además, la expresión de este principio, pues es el medio del que se debe valer la administración pública para acreditar los hechos controvertidos y probar sus acusaciones. (Alvarado, 2024, pág. 62).

Este principio de inocencia es un derecho que tiene toda persona mientras no se lo demostrado su culpabilidad en una sentencia ejecutoriada, así lo manifiesta la Organización de las Naciones Unidas y lo establece la norma suprema en su artículo 76 literal 2, ya que solo la autoridad competente está en la potestad de revertir dicho principio al momento de establecer una sentencia y que se encuentre ejecutoriada, la misma ya no tenga ningún recurso pendiente de resolución.

- **Tipicidad**

Constitucionalmente, expresa que nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, artículo 76 numeral 3). En el procedimiento administrativo disciplinario este principio se vería reflejado en dos momentos. El primero, cuando se formula la acusación, misma que debe determinar hechos constitutivos de la infracción/falta administrativa y vincular estos hechos con la norma que los tipifica y sanciona. El segundo momento llega en la necesaria correspondencia entre la acusación y la determinación de responsabilidad administrativa en el acto resolutorio, mediante la calificación de los hechos probados como infracción/falta administrativa. (Alvarado, 2024, pág. 63).

Al hablar de los principios que se debe cumplir dentro de los procedimientos administrativos sancionadores como es el principio de tipicidad, mismo que se debe poner especial atención ya que es una concreción o se deriva del principio de legalidad puesto que “Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento”, el principio de tipicidad es la garantía de la seguridad jurídica a la que tiene derecho la persona sumariada, para conocer en el transcurso de todo el proceso administrativo y con certeza, las conductas que constituyen una infracción administrativa.

- **Validez jurídica de la prueba**

Conforme lo manifiesta el artículo 193 del Código Orgánico Administrativo, el contenido de la prueba tiene, como finalidad, la acreditación de los hechos alegados (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017), lo que nos conduce a la conclusión de que quién alega tiene la obligación de probar, existen tres tipos de pruebas esenciales y comunes que llegan a ser implementadas en el desarrollo de procedimientos. En primera instancia, se encuentra la prueba testimonial; se comprende como el testimonio efectuado por un actor involucrado en el caso. Dicho testimonio debe ser un relato espontáneo acerca de un hecho y comprobar la veracidad de la información recolectada. (Alvarado, 2024, pág. 65).

En los procedimientos administrativos disciplinarios, la administración pública tiene la obligación de presentar junto con la acusación, todos los medios probatorios en los que se fundamenta para dar inicio al procedimiento, y reservar las diligencias probatorias como testimonios, versiones, inspecciones, o peritajes para la fase probatoria. Esto permitiría al

acusado tener el conocimiento necesario sobre los fundamentos de ley para de esta manera preparar una defensa técnica adecuada en contradicción a esos elementos de prueba que presenta la parte acusadora, en el caso de no hacerlo estaríamos quedando en indefensión jurídica y vulnerando el derecho al debido proceso y acarrearía la nulidad del proceso.

- **Contradicción**

El principio de contradicción busca garantizar a las partes implicadas en un procedimiento la oportunidad de acceder al mismo en debida forma, para poder confrontar las diversas posiciones en igualdad de condiciones sus diversos intereses; lo cual comprende, entre otras manifestaciones: ventilar posiciones contrarias; solicitar diligencias probatorias; confrontar las diligencias probatorias opuestas y presentar alegaciones; derecho a obtener una decisión coherente con lo discutido y recurrir de la misma, incluso en la vía jurisdiccional, condiciones que sustentan y componen la noción de que el procedimiento administrativo debe de constituirse en garantía de un verdadero debate. (Hernández, 2017, pág. 28).

En la legislación y con especial énfasis en la administración pública se establece el principio de contradicción que no es otra cosa que el derecho que tiene la persona sumariada presentar sus opiniones, alegatos y pruebas y de oponerse (contradecir) a las posiciones de la contraparte y a las pruebas que les son adversas, con la finalidad de tener una decisión afín con lo que se ha impugnado, inclusive en el caso de no haber una conformidad en la decisión dada por la autoridad se puede recurrir a ámbitos jurisdiccionales, garantías que dan sustento al principio del debido proceso.

- **Favorabilidad**

En los procedimientos de naturaleza administrativa disciplinaria el principio de favorabilidad se hará presente, tanto, en la acusación, al momento de calificar jurídicamente los presuntos hechos, como infracción administrativa, así como, en la resolución una vez que se defina cuál es la disposición normativa aplicable para sancionar en el caso concreto y determinar la responsabilidad del servidor público. (Alvarado, 2024, pág. 66).

Como ha manifestado Alvarado 2024 el principio de favorabilidad de la ley se ha establecido en áreas de la protección al sumariado o la persona inmersa en el proceso administrativo sancionador, en donde se encuentra entendida en el sentido en que, cuando una nueva ley es favorable a un acusado o en los casos en que la ley establezca la nulidad de la

infracción o mitigue su sanción o sea más favorable, sería jurídicamente aceptable, aplicar la ley de manera retroactiva a pesar de que los actos se hayan cometido en el pasado.

- **Motivación**

La motivación de un acto administrativo, implica que la manifestación de voluntad realizada por la administración se justifica en una causa legítima y, además, tiene el deber de cumplir con los criterios de certeza de los hechos, legalidad, calificación jurídica adecuada y apreciación razonable de los hechos y pruebas; los motivos en que se establece el acto deben ser ciertos, claros y objetivos, de igual manera así lo manifiesta Salinas (2010) La motivación establecerá y expresará con claridad las circunstancias o consideraciones que justifican el contenido del acto. (Alvarado, 2024, págs. 66,67).

La motivación dentro de la administración pública sobre todo en los procedimientos administrativos sancionadores tiene gran relevancia ya que con ella eliminaríamos la arbitrariedad de la Administración, y se da a conocer las razones por la cual se llegó a tomar la decisión final, estas razones deben tener su fundamento dentro del marco legal y jurídico, ya que el cumplimiento fundamentaría en la tutela efectiva y el derecho a la defensa, es decir La motivación ha de ser una garantía frente a la arbitrariedad que puede darse en las decisiones administrativas, ya que la falta de motivación daría como efecto la nulidad del acto administrativo sancionador.

- **Derecho a recurrir**

Si bien la administración pública ejerce su potestad de mando a través de actos dotados de ejecutoriedad y ejecutividad, el destinatario del acto administrativo no está sometido incondicionalmente a estas decisiones, para lo cual el ordenamiento jurídico ha previsto una serie de mecanismos jurídicos de protección ante el uso arbitrario de potestades públicas. El régimen jurídico ecuatoriano reconoce dos recursos en sede administrativa que son: apelación y extraordinario de revisión. (Alvarado, 2024, pág. 67).

El recurso de apelación permite al destinatario el acto administrativo realizar observaciones de fondo, así como alegar nulidades en el procedimiento o en el acto administrativo, estos mecanismos son denominados recursos y son el medio a través del cual el destinatario deja en manifiesto su oposición al contenido del acto administrativo porque este lesiona de manera ilegítima sus derechos o intereses.

Ante lo expuesto por los diferentes autores se debe tomar en cuenta si la administración pública lo cumple, es así según Gordillo, expresa que, en el caso del proceso

jurisdiccional, su fin esencial es la aplicación de la ley para resolver controversias de relevancia jurídica por medio de la averiguación de la verdad y la satisfacción de las pretensiones de las partes; en tanto que, la finalidad esencial del procedimiento administrativo radica en la satisfacción del interés general, lo cual no equivale a que, en la aplicación de la potestad de la administración, no interese la aplicación de la ley, sino que esta no constituye su función directa ni esencial. (Hernández, 2017, pág. 16).

4.2. Policía nacional.

4.2.1 Servidor Policial

La Policía Nacional del Ecuador, es un órgano estatal centralizado y único, con personería jurídica, además de autonomía administrativa y financiera, que se encuentra bajo dependencia del Ministerio de Gobierno. Su máxima autoridad es el Comandante General de Policía quien es nombrado por el Presidente de la República por pedido o sugerencia del Ministro de Gobierno, y por regla general debe ser elegido entre los tres generales más antiguos de servicio. (Ponton, 2007, pág. 43).

La policía como bien lo manifiesta Pontón, es una institución importante dentro del estado, misma que se encuentra bajo la dependencia del ministerio de gobierno, pero el presidente de la república es la máxima autoridad de la Policía Nacional, las atribuciones y deberes la ejercerá, e acuerdo como establece la Constitución de la República del Ecuador y la ley, teniendo como misión garantizar la seguridad interna del país, de igual manera la seguridad individual y social.

Como lo establece el (Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público [COESCOP] 2017) La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional, altamente especializada, uniformada, obediente y no deliberante; regida sobre la base de méritos y criterios de igualdad y no discriminación. Estará integrada por servidoras y servidores policiales. (COESCOP, 2017, artículo 59).

Como lo establece la ley la policía es una institución altamente capacitada, quien tiene como labor primordial el control y orden público, actuando y respetando los principios de igualdad, imparcialidad, no discriminación, ya que representan y defiende a un país y su voluntad legalmente expresada, consecuentemente guarda estricta observancia con el imperio de la ley, alejada de cualquier tipo de tendencia ideológica, personal o política.

La policía es el componente más obvio y visible del sistema de justicia penal y un servicio policial respetado es condición indispensable para la percepción positiva de la justicia. (Oficina de las Naciones Unidas, 2010).

De igual manera lo ha expresado las Naciones Unidad al referirse a la policía a nivel general, mismas que son las encargadas de mantener el orden público y social, ya que cumplen un papel importante como medio preventivo disuasivo dentro de los delitos penales que se ha multiplicado considerablemente, dicha labor que realiza la policía tiene que estar enmarcados en los principios de legalidad, de esta manera se nos garantiza la seguridad ciudadana y una convivencia pacífica en todo el territorio nacional.

La policía tiene un trabajo complicado, debe decidir continuamente que elementos se apartan del orden social establecido, más aun, debe saber que es el orden. (Torrente, 1977, pág. 10).

Como lo manifiestas en su cita Torrente 1977, en el ejercicio de sus funciones y cargo el servidor policial presuntamente comete una infracción de tipo disciplinario, mismo que se encuentra sometido a las disposiciones comunes contenidas en el reglamento, aun con la capacitación que reciben no es suficiente realizar su labor adecuadamente ya que con lo complejo de su labor se puede cometer acciones que conllevan a una infracción disciplinaria que lo llevaría a estar inmerso dentro de un régimen disciplinario, con la finalidad de responder sobre sus actuaciones.

4.2.2 Régimen disciplinario de la Policía Nacional.

Los miembros de la Policía Nacional, al igual que los militares, están sujetos a fuero especial para el juzgamiento de las infracciones cometidas en el ejercicio de sus funciones profesionales, salvo en casos de infracciones comunes, las cuales estarán sujetas a la justicia ordinaria. (Ponton, 2007, pág. 43).

Durante su carrera policial, los servidores policiales quienes forman parte de la institución se encuentra sometidos bajo a un reglamento interno quien norma sobre el comportamiento disciplinario del policía, pero se debe tomar en muy en cuenta que no todo acto disciplinario es de carácter administrativo ya que puede estar incurriendo en actos tipificados penalmente mismo que deben ser juzgados por la justicia ordinaria.

Dentro de la normativa que regula a la Institución policial en su Artículo 36 expresa que: es el conjunto de principios, doctrina, normas e instancias administrativas que de manera especial regulan, controlan y sancionan la conducta de las y los servidores de

las entidades de seguridad reguladas por este Código, en el ejercicio de sus cargos y funciones, con el fin de generar medidas preventivas y correctivas. (COESCOPE, 2017).

De acuerdo como lo establece el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, mismo tiene por objeto regular la organización, el funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República, con la finalidad de generar acciones para prevenir y corregir, las actuaciones de los servidores públicos.

Por lo cual, se puede estructurar la falta disciplinaria y la conducta del servidor público debe haber sido realizada a título de dolo o culpa, en otras palabras, la conducta es dolosa, cuando el servidor público adscrito a la Policía Nacional conoce que su actuar constituye una violación al régimen disciplinario y propende por su realización, es decir, que tiene la plena voluntad para actuar; y la conducta es culposa, cuando se realiza sin el propósito de causar el daño, pero se obra con imprudencia -falta de cautela o precaución- o negligencia -falta de diligencia, es decir, de cuidado, de celo o de esmero en la ejecución del acto o función-. Asimismo, vale la pena mencionar que también se incurre en culpa gravísima cuando en la conducta del servidor público se incurre en ignorancia, desatención elemental o violación manifiesta de reglas de obligatorio cumplimiento. (Reales, 2016, pág. 161).

En tal sentido según se manifiesta, para constituir una falta disciplinaria por parte del servidor público debe haber sido tipificada de tipo doloso o culposo, ya que existirá dolo cuando hay intención de actuar sabiendo que su conducta en una clara falta al reglamento al cual lo rige, pero se debe tomar en cuenta que en cumplimiento de sus funciones el policía debe tomar decisiones que estarían yendo al margen de la ley, o por falta de conocimiento su actuar daría paso a una acción culposa, pero si su accionar sea doloso y culposa la mayoría de la veces el servidor policial deja un lado las responsabilidades que acarrear su accionar por cuanto el bien jurídico que deben proteger esta primero que es la vida, la seguridad ciudadana y la restauración del orden público.

De acuerdo a la investigación realizada por Ángela Riaño, Jhon Páez & Astrid Calderón (2020), la disciplina jurídica evalúa que la falta de cumplimiento de las reglamentaciones traería como consecuencia un descuido del deber de la persona o entidad relacionados al servicio público y de ese modo se violaría aquella responsabilidad social asignada. (Suarez, 2023, pág. 117).

En lo que manifiesta Riaño, Páez y Calderón, se ve claramente que en su investigación se inclina en la parte de Derechos Humanos sobre la actuación de los miembros de la policía, claro está que no toda falta o acción disciplinaria se comete en cumplimiento de sus funciones, es así que si el servidor policial comete faltas fuera del cumplimiento de su deber ahí si se estaría hablando de una clara violación al reglamento, en este sentido al momento de someterle a un régimen disciplinario sancionador debemos diferenciar si existió dolo o culpa.

4.2.3 Faltas administrativas disciplinarias COESCOP

(Rodríguez Mesa, Fernández, & Alfonso, 2021) enfatizan que las faltas disciplinarias son aquellas infracciones que deben ser acatadas por quienes ejercen servicio público y que, de acuerdo con la legislación, llevan consigo una responsabilidad administrativa, aparte de incurrir en posibles sanciones civiles o penales. El artículo 40 del COESCOP (2017) establece tres categorías de infracciones administrativas disciplinarias: faltas leves, faltas graves y faltas muy graves. (Suarez, 2023, pág. 120).

Dentro del reglamento de procedimientos en el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional, existen dos clases de faltas en la que incurre el servidor policial que son las faltas leves, graves y muy graves, estos dos procedimientos muy diferentes uno del otro. La competencia para sancionar las faltas leves incurridas por el o la servidor de la Policía Nacional recae al superior jerárquico, mientras tanto en las faltas graves y muy graves, la competencia para sancionar corresponde a la unidad de Asuntos Internos de la Policía Nacional, mientras tanto la sustanciación e investigación de la infracción cometida, le corresponderá a la Inspectoría General de la Policía Nacional establecer la sanción disciplinaria en las faltas graves y muy graves de llegarse a establecer responsabilidades.

4.2.4 Sanción administrativa disciplinaria en la Policía Nacional.

De acuerdo a la normativa que rige a la institución policial que establece en el Artículo 49 del COESCOP (2017) norma que: Para la graduación en las faltas administrativas disciplinarias de graves a muy graves, se tomará en cuenta las circunstancias que acompañan al hecho (Suarez, 2023, pág. 115).

La norma que rige a la Institución policial establece diferentes tipos de sanciones de acuerdo a la clase de falta que haya incurrido servidor policial, las mismas que son gravadas o impuestas después de existir un debido proceso en donde el autor puede presentar sus pruebas de descargo y de esta manera se haya defendido sobre la falta disciplinaria que lo pretenden imputar, estos procesos son muy diferentes de acuerdo al tipo de faltas que se hay cometido o

se lo tipifique, así mismo la norma señala las diferentes sanciones disciplinarias y se establece en:

1. Amonestación verbal: Llamada de atención por parte de un superior jerárquico a un servidor a su cargo por el cometimiento de una falta leve. La amonestación se aplica generalmente a errores menores que no sean repetitivos ni causen daños graves a la institución pública. Si un servidor público regulado por el COESCOP (2017), infringe una regulación, de forma leve, o si hay una negligencia en la prestación del servicio o hay un daño a los usuarios del servicio público, o por una acumulación de faltas leves, en tal caso, se iniciará una sanción pecuniaria menor. (COESCOP,2017, artículo 43).

2. Amonestación escrita: Estipulación de un castigo escrito por el cumplimiento de la segunda falta leve dentro de un periodo de 365 días desde la primera. (COESCOP, 2017, artículo 44).

3. Sanción pecuniaria menor: Establecimiento de una sanción económica equivalente al 4% de la remuneración mensual, por la realización de la tercera falta leve en un lapso no superior a 365 días a partir de la primera infracción. Los servidores públicos generalmente deberían hacer su mejor esfuerzo para satisfacer las necesidades de los ciudadanos; sin embargo, esta patente ineficiencia se debe a la repetición de errores por parte de los gobiernos, lo que pone en evidencia el descuido con el que se está trabajando. (COESCOP, 2017, artículo 45).

4. Sanción pecuniaria mayor: Aplicación de una multa equivalente al 8% de la remuneración mensual por el cometimiento de una falta grave o la reincidencia en tres o más faltas leves dentro de un período de 365 días desde la primera falta. La gravedad de la falta cometida justifica la imposición de una remuneración económica considerable, dada la posibilidad de que se haya afectado los intereses de las personas que acuden a las instituciones estatales en busca de asistencia y servicios. (COESCOP, 2017, artículo 46).

5. Suspensión de funciones: es temporal sin remuneración de trabajo por hasta 30 días en caso de reiteración de dos faltas graves. No hay remuneración por este tipo de distribución de obligaciones, dado que no se considera un servicio, sino un castigo por un desempeño deficiente. Esto busca promover un comportamiento más adecuado de parte del servidor público, con el fin de lograr una mayor eficacia y efectividad en el cumplimiento de sus funciones. (COESCOP, 2017, artículo 47).

6. Destitución: Separación definitiva de la institución de un servidor por la comisión de una falta muy grave o reincidencia en dos faltas graves. Debido al inadecuado comportamiento de algunos empleados públicos que no obedecen el código de ética y buenas prácticas, se ha

decretado una decisión drástica y extrema para proteger los intereses no solo de la institución pública a la que pertenecen, sino también de la ciudadanía que recibe sus servicios (COESCOP, 2017, artículo 48).

4.3 Sumario administrativo Policía Nacional del Ecuador.

4.3.1 Procedimiento disciplinario faltas graves y muy graves.

(Lenin, Ignacio, & Fabiola, 2022) Manifiestan que la sustanciación de las faltas disciplinarias es el procedimiento que cumple con los principios constitucionales del Derecho para verificar y establecer la verdad de los hechos así como la responsabilidad administrativa, a través de la evaluación de la documentación, testimonios y pruebas periciales existentes dentro de los documentos oficiales, así como de la verificación y examen riguroso e imparcial de los hechos ocurridos y las sanciones impuestas que conllevan, asegurando el debido proceso y la oportunidad a quienes estén involucrados para defenderse. (Suarez, 2023, pág. 118).

De acuerdo como establece la norma a la policía nacional que el artículo 128.- Sumario Administrativo. - Es el procedimiento administrativo orientado a indagar o investigar para comprobar o descartar conforme a derecho la existencia de una falta administrativa disciplinaria grave o muy grave y la responsabilidad de quien la cometió, cumpliendo el debido proceso y el trámite establecido en el presente código. Artículo 129.- Medida especial administrativa, en donde la autoridad que sustancie el sumario administrativo estará facultada para adoptar la suspensión provisional e inmediata de funciones ordinarias como medida especial administrativa, a las o los servidores policiales que se presuman ha cometido faltas muy graves.

En el caso de suspensión, las o los servidores policiales tendrán derecho a la remuneración respectiva hasta por noventa días término, tiempo en el que ejercerá su legítima defensa. En ese lapso únicamente se le podrán asignar funciones de apoyo administrativo. Mientras dure la suspensión, la o el servidor policial no podrá hacer uso de uniforme, cargo, función y mando policial, así como de armas y bienes institucionales. Dependerá de la resolución del sumario administrativo el que el servidor o servidora de la Policía Nacional pueda retomar sus funciones ordinarias. (COESCOP, 2017).

4.3.2 Auto inicial del sumario administrativo.

Antes de dar inicio al sumario administrativo se deberán cumplir con las siguientes acciones previas como lo establece la normativo y el reglamento que lo rige a la institución policial con la finalidad de establecer responsabilidad y sanciones acorde como lo establece el COESCOP (2017), con la finalidad que se realice cada una de las actuaciones en el orden legal

respetando los derechos principios y normativa, la tutela efectiva y encaminado a un debido proceso.

1. Cuando viniere en conocimiento de una autoridad, funcionario o servidor la presunción de la comisión de una falta disciplinaria grave por parte de la o el servidor de la institución, tal información será remitida a la Unidad de Administración del Talento Humano para el estudio y análisis de los hechos que presuntamente se imputan.

2. Conocido y analizado por la Unidad de Administración del Talento Humano estos hechos, en el término de tres días informará a la autoridad nominadora o su delegado sobre la procedencia de iniciar el sumario administrativo, consignando los fundamentos de hecho y de derecho y los documentos de respaldo, en el caso que hubiere lugar, dicho informe no tendrá el carácter de vinculante.

3. Recibido el informe, la autoridad nominadora o su delegado mediante providencia, dispondrá a la Unidad de Administración del Talento Humano, de ser el caso, el inicio del sumario administrativo, en el término de 5 días. Una vez efectuada dichas acciones se pondrá en conocimiento el informe de la Unidad de Administración del Talento Humano, a la autoridad nominadora quien expedirá la respectiva providencia de inicio del sumario administrativo; lo cual a partir de la recepción de la providencia de la autoridad nominadora o su delegado en la que dispone se dé inicio al sumario administrativo, el titular de la Unidad de Administración del Talento Humano o su delegado levantará el auto de llamamiento a sumario administrativo en el término de 3 días, que contendrá:

a.- La enunciación de los hechos materia del sumario administrativo y los fundamentos de la providencia expedida por la autoridad nominadora;

b.- La disposición de incorporación de los documentos que sustentan el sumario;

c.- El señalamiento de 3 días para que el servidor dé contestación a los hechos planteados que sustentan el sumario.

d.- El señalamiento de la obligación que tiene el servidor de comparecer con un abogado y señalar casillero judicial para futuras notificaciones a fin de ejercer su derecho de defensa;

e.- La designación de Secretario Ad Hoc, quien deberá posesionarse en un término máximo de 3 días a partir de la fecha de su designación.

Elaborado el auto de llamamiento a sumario será notificado por el Secretario Ad Hoc en el término de un día, mediante una boleta entregada en su lugar de trabajo o mediante tres boletas dejadas en su domicilio o residencia constantes del expediente personal del servidor, conforme a las disposiciones generales establecidas en el (Código Orgánico General de

Procesos [GOGEP] (2018), si no fuera posible ubicarlo en su puesto de trabajo, a la que se adjuntará toda la documentación constante del expediente, al cual se adjuntará toda la documentación que obrare del proceso.

4.3.3 Notificación.

Es el acto por el cual se pone en conocimiento de las partes, de otras personas o de quien debe cumplir una orden o aceptar un nombramiento expedido por la o el juzgador, todas las providencias judiciales. Las providencias judiciales deberán notificarse dentro de las veinticuatro horas siguientes a su pronunciamiento. Su incumplimiento acarreará sanciones conforme con lo determinado en la ley. (COGEP, 2018).

Como lo establece la norma la notificación es un acto con el cual se pone en conocimientos a las partes sobre el inicio de un procedimiento, informar de los hechos que se le imputan, con la finalidad de que pueda contestar a la demanda, fijar lugar de notificación se nombre defensor técnico, esto en el marco de la normativa, a fin de ejercer los derechos de la persona y esta pueda preparar su defensa técnica, dadas que estas actuaciones de ley que lo practiquen encaminan a un respeto y cumplimiento de un debido proceso.

4.3.4 Medios de notificación.

Dentro del marco normativo en el artículo 10. Párrafo segundo establece la forma de notificar en procedimientos disciplinarios por faltas graves y muy graves, la notificación del auto inicial del sumario administrativo se realizará en el término de hasta tres días contados desde la fecha de emisión de este, al correo electrónico registrado en el componente de talento humano institucional y mediante una boleta dejada en el lugar en que labora el servidor policial o en el domicilio civil que el servidor tuviese registrado en el componente de talento humano de la Policía Nacional. Si no se encuentra persona alguna en el domicilio se fijará en la puerta, de lo cual el secretario ad-hoc sentará la razón respectiva.

Con lo manifestado en la norma la notificación vendría a ser el primer acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos y saber de qué es lo que le imputan, la misma que establece los medios por el cual se debe notificar, los mismos que se debe respetar un orden jerárquico como es al correo electrónico registrado en la institución **y (importante)** en el lugar en que labora en servidor policial o en el domicilio civil registrado en el componente de talento humano.

4.3.5 Notificación al sumariado por ausencia injustificada.

Conforme lo señala el inciso segundo del Artículo 130 del COESCOP (2017), el Secretario Ad-Hoc del sumario administrativo, “notificará a la persona sumariada en su correo electrónico institucional, mediante una boleta que será dejada en el lugar donde labora o el domicilio civil que el servidor o servidora tuviese registrado en el componente de Talento Humano del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

Es decir, basta con que el Secretario Ad Hoc, deje una boleta en la Secretaría de la Unidad donde orgánicamente pertenece, para que surta efecto la notificación, sin que en el proceso conste recibido del auto inicial. La falta de notificación o la inadecuada notificación podría constituirse en un vicio del acto administrativo de notificación., en razón que el servidor policial, no se encuentra asistiendo a su lugar de trabajo, registrándose su ausencia injustificada.

4.4 Determinación de la vulneración al debido proceso en la notificación.

Notificación: En este orden de ideas, la Corte Constitucional, para el período de transición ha sostenido que la falta de notificación se traduce en una clara violación a normas del debido proceso. En efecto, la notificación comprende el acto de informar a las partes la actuación de su órgano jurisdiccional, dejándose, en esencia, la publicidad y transparencia que solo están garantizados si las partes intervinieres en estos se hallan informadas debidamente de todas las actuaciones que se realizan en un proejo aspectos íntimamente relacionados con los derechos a la defensa y seguridad jurídica. Por tanto, la notificación trasciende el hecho de una simple formalidad para transformarse en un derecho de quienes intervienen en una contienda legal; solo mediante el ejercicio de este derecho a ser notificado se hacen legítimos derechos consustanciales al debido proceso dentro de un Estado constitucional de derechos y justicia.; En aquel sentido, la falta de notificación dentro de un proceso puede comportar una seria vulneración a los derechos de las partes procesales, impidiéndole el ejercicio de una defensa que garantice la objetividad dentro de la tramitación respectiva. (Corte Constitucional sentencia N.º 117-14-sep-CC, 2014).

Con lo manifestado en la doctrina y lo que establece la norma que lo regla a la institución policial existe una vulneración al momento de notificar, ya que no se cumple con lo que establece el artículo 10 párrafo segundo, manifestando que hay dos instancias obligatorias donde debería realizar la notificación que es por medio del correo electrónico institucional y este inciso es muy importante ya que esta ordenando también en el lugar que labora el policía y en el caso de que no se encuentre por motivos de falta injustificada deberá notificarlo en el

domicilio civil que tiene registrado en talento humanos el servidor policial, ahí estaríamos realizando una correcta notificación, caso contrario se dejaría en indefensión jurídica al sumariado y acarrearía a un vicio y este conllevaría a la nulidad del proceso.

Piñaluisa manifiesta que el contenido del inciso segundo del artículo. 130, cuando se aplica a la Notificación de Sumarios Administrativos por ausencia injustificada, violenta el debido proceso por cuanto aquí, basta con que el Secretario Ad Hoc, deje una boleta en la Secretaría de la Unidad donde orgánicamente pertenece, para que surta efecto la notificación, sin que en el proceso conste recibido del auto inicial y que igualmente es necesario, reformar o ampliar el Art. 10 del Reglamento de Aplicación del Régimen Disciplinario del Libro I del COESCOP, fin guarde armonía con lo preceptuado en el artículo. 166 del COA, y preserve las garantías del debido proceso, en los casos de ausencias injustificadas. (Piñaluisa, 2021).

Lo manifestado por el autor queda claro que al no realizar una correcta notificación al inicio del sumario administrativo sancionador al servidor policial sumariado como lo establece el reglamento, a sabiendas que no se sabe el paradero del mismo, estaríamos dejando en una indefensión jurídica e impidiéndole ejercer su derecho a la defensa que por derecho le corresponde a toda persona, dando como resultado vicios de legalidad del acto administrativo y una posible nulidad del acto administrativo.

5. Metodología.

El presente trabajo de investigación se basó en investigar si en las etapas de los sumarios administrativos, se ha llevado a efecto con el debido proceso o existe vulneración aquellas garantías constitucionales, mediante la cual se buscó dilucidar si existen vacíos legales dentro de la norma aplicada o si la vulneración a los derechos se da por falta de conocimiento o existe una cierta parcialidad de quienes están cumpliendo la función de sustanciadores en los sumarios administrativos sancionadores de la Policía Nacional.

5.1. De los objetivos:

5.1.1. Objetivo general: Copio el objetivo general

El objetivo general fue investigar si “en las etapas de los sumarios administrativos se ha llevado a efecto con el debido proceso o existe vulneración aquellas garantías constitucionales”, mismo que se cumplió a través de del tipo de investigación descriptiva analítica misma que contribuyó al desarrollo del análisis de la variable de investigación el debido proceso en los sumarios administrativos sancionadores así mismo se utilizó la técnica de las encuestas y el procesamiento de información de las mismas.

5.1.2. Objetivo específico 1

Establecer “si los servidores policiales inmersos en un proceso disciplinario administrativo por presunta ausencia injustificada, son sometidos a un proceso en el cual se le garantiza el derecho a la defensa en todas sus etapas”.

Para dar cumplimiento de este objetivo propuesto se desarrolló a través del marco teórico el análisis de conceptos como:

- Las garantías básicas del debido proceso.
- El debido proceso en los sumarios administrativos.
- Principios del debido proceso.
- Notificación al sumariado por presunta ausencia injustificada.

De igual manera se analizó doctrina se procedió a desarrollar dentro del marco teórico elementos de la normativa jurídica como:

- Inicio del sumario administrativo.
- Sanciones administrativas disciplinarias.

Cumpliendo de esta forma el objetivo propuesto.

5.1.3. Objetivo específico 2

Establecer “en qué parte del proceso del sumario administrativo existe más vulneración de

derechos hacia el sumariado”.

Se cumplió este objetivo a través del desarrollo del marco teórico en donde se realizó un análisis jurídico de la Constitución de la República, Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Código Orgánico General de Procesos, de igual forma se analizó doctrina que lo mencionado por Piñaluisa (2021) se determinó que se violenta el debido proceso, cumplido de esta manera el objetivo planteado.

5.1.4. Objetivo específico 3

Analizar “si durante el inicio del sumario, si existe una correcta notificación en el caso de ausencia injustificada”.

Para cumplir este objetivo se procedió a desarrollar el análisis de conceptos de la notificación, dentro del marco jurídico para dar cumplimiento a la investigación se procedió a analizar al Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Código Orgánico General de Procesos, así mismo las entrevista que se ejecutaron a profesionales del derecho dentro de la pregunta 3 la misma que consistió en sí se debe utilizar todos los medios para poder notificar al sumariado sabiendo que se desconoce su paradero, obteniendo como respuesta que es obligación del sumariado en revisar su casillero electrónico, demostrando que no se realiza una correcta notificación, dando así el cumplimiento del objetivo señalado.

5.2. De la metodología en General:

5.2.1. Métodos

En el presente apartado se procederá a describir los métodos utilizados en el trabajo de integración curricular de la siguiente manera.

5.2.1.1. Método Empírico

El método empírico permitió captar aspectos del objeto de estudio en base al análisis del problema planteado, con el cual se identificó la problemática que existe en el transcurso de los sumarios administrativos sancionadores en la Policía Nacional, con la finalidad de identificar en que parte de los sumarios se producían o daban origen a la problemática planteada que era si existe o no un debido proceso en el transcurso de los sumarios administrativos, una vez identificada se procede a generar una hipótesis de los posibles factores que inciden para que ocurra el problema planteado, con estos elementos se logra construir un cuestionario con lo cual se realiza encuestas en esta caso a profesionales del derecho a fin de obtener muestras, variables, la obtención y tratamiento de datos con la finalidad de analizarlos y poder interpretar los resultados.

5.2.1.2. Método Descriptivo

En el método descriptivo se utilizó en el desarrollo del marco jurídico por que se evidencio la necesidad de describir cada una de las figuras jurídicas motivos motivo de análisis de la presente investigación, es así se generó:

- El debido proceso.
- Garantías del debido proceso.
- Debido al proceso en los sumarios administrativos.
- Principios del procedimiento administrativo.
- Presunción de inocencia, tipicidad, validez jurídica de la prueba, contradicción, favorabilidad, motivación, derecho de recurrir.
- Servidor policial.
- Régimen disciplinario de la Policía Nacional.
- Faltas disciplinarias COESCOP (2017).
- Sanción administrativa disciplinaria.
- Procedimiento disciplinario de faltas graves y muy graves.
- Auto inicial de sumario administrativo.
- Notificación.
- Medios de notificación.
- Determinación de la vulneración al debido proceso en la notificación.

5.2.1.3. Inductivo

Se investigó aspectos de carácter específico para alcanzar razonamientos universales. Se inició con la información recolectada de las encuestas realizadas a los profesionales del derecho en donde a los servidores policiales sumariados, por faltas disciplinarias no se les realiza una correcta notificación al inicio del procedimiento sancionador dejándole de esta manera en indefensión jurídica, vulnerando de esta manera garantías básicas del debido proceso como la igualdad y la imparcialidad y el derecho a la defensa mismo que está consagrado dentro de los derechos de protección en el artículo 76 de la Constitución de la República.

5.2.1.4. Analítico

Este método separa las partes de un todo para conocer los principios o elementos del objeto que se investiga. Se inició con el análisis individual de las respuestas de los profesionales del derecho en donde se evidencio dos posturas, por un lado, los profesionales que participaron en la defensa técnica de los servidores policiales sumariados en donde existía similitud en las

respuestas manifestando que no cumplen a cabalidad lo que estipula la normativa y el reglamento en el transcurso del sumario administrativo sancionador de igual forma al momento de la notificación.

Por otro lado, los profesionales que participaron como secretarios Ad Hoc en los sumarios administrativos manifestaron en sus respuestas la forma cómo ellos realizan la notificación, que cotejando con la normativa no es la correcta, y que es responsabilidad del sumariado verificar si se le ha notificado o no, realizando un análisis de las respuestas de las dos partes se evidencia una clara vulneración a la seguridad jurídica pues no se cumple un debido proceso.

5.2.1.5. Exegético

Permitió la interpretación literal de la norma jurídica como es la Constitución de la República del Ecuador, de los Derechos de Protección del artículo 76, Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público artículo 36, 40, 45, 46, 47, 48, 49, 59, 121, 128, 129,130, el Reglamento Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, artículo 10, Código Orgánico Administrativo artículo 33,133, 136, 193, Código Orgánico General de Procesos.

5.2.1.6. Mayéutica

Se logró encontrar nuevas evidencias a partir de sus respuestas. Este método permitió aportar con nuevas evidencias de la existencia de una vulneración a la seguridad jurídica y al debido proceso en los sumarios administrativos sancionadores por parte de la autoridad sustanciadora hacia el servidor policial sumariado, en base a las encuestas que se realizó a profesionales del derecho que participaron con defensores o secretarios Ad Hoc en los sumarios administrativos sancionadores de la Policía Nacional.

Con las evidencias encontradas se realizó la revisión de literatura de varios autores como Gordillo, Alvarado, Suarez entre otros, para sustentar de una manera más clara y fehaciente sobre las respuestas brindadas por parte de los señores encuestados.

5.2.2. Enfoque

El presente trabajo de titulación es **Cualitativo**, en donde nos permite identificar el incumplimiento del debido proceso en los sumarios administrativos sancionadores dentro de la Policía Nacional, por cuanto no se aplica correctamente la norma a consecuencia de falta de conocimiento y experiencia por parte de la autoridades que llevan el proceso administrativo sancionador, además nos permitió evidenciar la existencia de vacíos legales dentro de la norma y una parcialidad hacia la institución por parte de la autoridad sustanciadora.

5.2.3. Tipo de Investigación

La investigación se desarrolló de tipo **Descriptivo** por que tiene como características principales la descripción del cumplimiento del debido proceso en los sumarios administrativos, la correcta notificación, la garantía del derecho a la defensa al inicio del sumario administrativo dentro de la Policía Nacional, es así que a lo largo del marco teórico se logra realizar una descripción de estas variables que son principales, así como algunas son variables secundarias de la investigación.

5.2.4. Diseño de la Investigación

La investigación es **Transversal**, este tipo de diseño, se observa y mide a los participantes, muestras o unidades de análisis en un momento específico, con el objetivo de obtener una instantánea de las características o variables de interés en ese periodo académico 2024.

5.2.5. Población

La presente investigación tiene a profesionales del derecho de la ciudad de Quito, Loja, Guayaquil.

5.2.6. Muestra

La muestra se realizó a través de muestreo no probabilístico aleatorio intencional por expertos estratificados, al analizar las respuestas de las encuestas realizadas a 7 profesionales del derecho, quienes habían participado en la defensa técnica de los servidores policiales sumariados por faltas disciplinarias y así mismo a 5 servidores policiales profesionales del derecho quienes cumplieron la función de secretarios Ad Hoc en los sumarios administrativos sancionadores de la Policía Nacional.

5.2.7. Técnicas

Las técnicas de investigación son métodos específicos y procedimientos utilizados para recopilar, analizar e interpretar datos con el objetivo de responder preguntas de investigación o resolver problemas. Las que se utilizaron dentro del trabajo de investigación curricular son las siguientes:

5.2.8. Técnicas de acopio teórico

Con la técnica de acopio teórico documental, se recolectó material como la selección de cuerpos normativos como la Constitución, el COESCOP, COA, así mismos libros donde se destacó Alvarado, Suarez, Gordillo entre otros autores, así mismo esta técnica de acopio documental me sirvió para construir el marco teórico de mi trabajo de la investigación.

5.2.9. Observación

Estudio de documentos que aportaron a la investigación fueron, la Resolución 45-2023 de la Corte Nacional.

5.2.10. Encuestas

Consistió en un cuestionario realizado a profesionales del derecho que han intervenido en la defensa técnica de servidores policiales sumariados y también a autoridades de la policía que intervinieron como secretarios Ad Hoc en los sumarios administrativos sancionadores, quienes contribuyeron de manera significativa en el proceso de investigación.

6. Resultados.

Resultados de las Encuestas

Con el propósito de conseguir una información acerca de la problemática investigada, realice la investigación, en base a la aplicación de una encuesta realizada a doce profesionales del derecho que hayan participado en sumarios administrativos dentro de la Policía Nacional, quienes supieron brindar valiosas contribuciones para la realización Del trabajo y cuyos resultados los presento a continuación:

Pregunta 1: ¿Cree usted que, en las etapas de los sumarios administrativos, se cumple con la garantía del debido proceso?

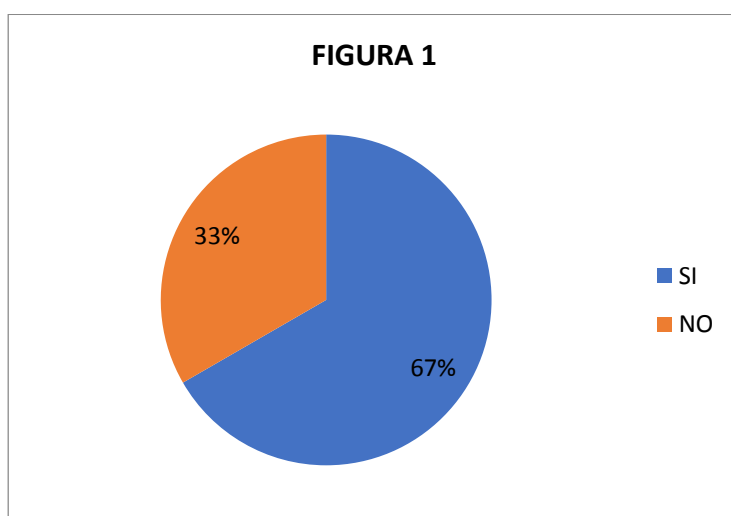


Figura 1

Fuente: profesionales del derecho que hayan participado en sumarios administrativos dentro de la Policía Nacional.

Autor: Marco Vinicio Maji

Interpretación:

Con respecto a esta interrogante los señores encuestados del 100% en el 63% manifestaron una respuesta positiva que **SI** se cumple el debido proceso mientras que 33% señalaron que **NO** porque no existe la imparcialidad o no se respetan los tiempos, la administración pública inobserva los términos establecidos, no acepta los errores y continúa sustanciando el sumario.

Análisis

El debido proceso es un derecho de protección que contiene múltiples garantías para las personas; per se, implica la existencia de mecanismos de tutela y de efectividad concretos dentro de un proceso, e incorpora la exigencia del cumplimiento de requisitos y condiciones formales previamente establecidas en las normas como seguridad para las partes procesales de

que sus derechos serán discutidos en un proceso justo e imparcial; el mandato de optimización analizado involucra la existencia de un procedimiento que debe desarrollarse conforme parámetros mínimos que permitan la defensa de sus intereses, en igualdad de armas. (Corte Nacional Resolución 45-2023).

El derecho al Debido Proceso tiene toda persona o individuo perteneciente a un Estado el cual se prevalecer sus derechos por un mecanismo de justicia imparcial, el cual cumpla con uno de los requisitos esenciales de las etapas con un derecho a la defensa, contradecir de pruebas, y sus sentencias sean motivadas conforme a Derecho.

Pregunta 2: ¿Considera usted que al ser la autoridad administrativa juez y parte provoca violación del principio de imparcialidad en los sumarios administrativos?

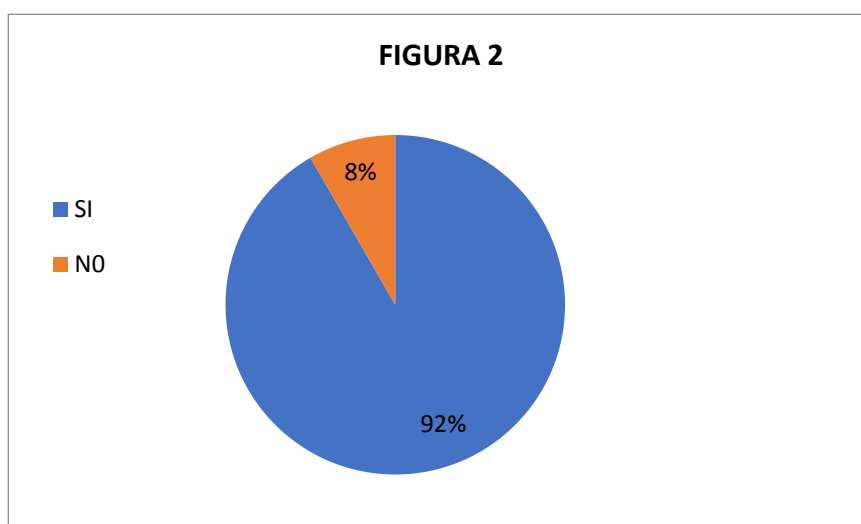


Figura 2

Fuente: profesionales del derecho que hayan participado en sumarios administrativos Dentro de la Policía Nacional.

Autor: Marco Vinicio Maji

Interpretación: Con respecto a esta interrogante los señores encuestados 92 % manifestaron una respuesta positiva que **SI** se viola el principio de imparcialidad mientras que 8 % que **NO** ya que este grupo de señores encuestados representan a la institución, dejando en evidencia que no se cumple lo que manifiesta el Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

Análisis. -

Actuamos de manera imparcial y equitativa a fin de garantizar el bien común y el Buen Vivir de todas las personas que habitan el territorio de la República del Ecuador, según los preceptos constitucionales y los planes nacionales de desarrollo. Las acciones que realizamos

en cumplimiento de nuestro deber se caracterizan por ser justas, libres de prejuicios y discriminaciones por razones de nacionalidad, género, sexo, edad, condición social, etnia, ideología, religión, filiación política o de cualquier otro tipo. (Ministerio del Interior, 2012).

Además, dentro del capítulo 3 de la doctrina de la Policía Nacional del Ecuador relacionado a la identidad doctrinaria hace referencia a la neutralidad, donde manifiesta: “La Policía Nacional del Ecuador, nace como entidad del Estado, consecuentemente guarda estricta observancia con el imperio de la ley, alejada de cualquier tipo de tendencia ideológica, personal o política” (Policía Nacional del Ecuador, 2019).

Pregunta 3: ¿Cree usted que, dentro del procedimiento del sumario administrativo por ausencia injustificada de un servidor policial, se debe agotar todos los recursos a fin de poder notificarlo, sabiendo que se desconoce su paradero?

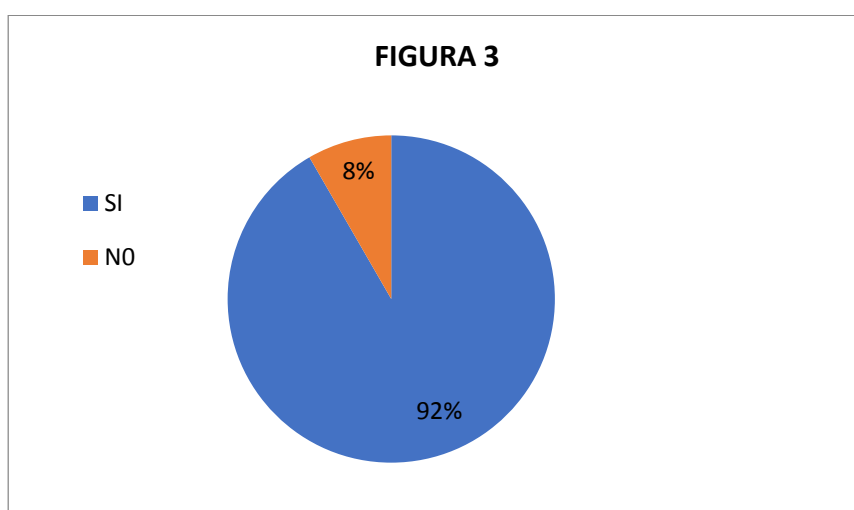


Figura 3

Fuente: profesionales del derecho que hayan participado en sumarios administrativos dentro de la Policía Nacional.

Autor: Marco Vinicio Maji

Interpretación: Con respecto a esta interrogante los señores encuestados el 92 % manifestaron una respuesta positiva que **SI**, se debe agotar todos los recursos necesarios para poder notificarlos mientras que el 8% señalaron que **NO**, que es obligación del servidor público revisar las notificaciones administrativas en su correo.

Análisis:

Notificación: En este orden de ideas, la Corte Constitucional, para el período de transición ha sostenido que la falta de notificación se traduce en una clara violación a normas del debido proceso. En efecto, la notificación comprende el acto de informar a las partes la actuación de su órgano jurisdiccional, dejándose, en esencia, la publicidad y transparencia que

solo están garantizados si las partes intervinieras en estos se hallan informadas debidamente de todas las actuaciones que se realizan en un proejo aspectos íntimamente relacionados con los derechos a la defensa y seguridad jurídica. Por tanto, la notificación trasciende el hecho de una simple formalidad para transformarse en un derecho de quienes intervienen en una contienda legal; solo mediante el ejercicio de este derecho a ser notificado se hacen legítimos derechos consustanciales al debido proceso dentro de un Estado constitucional de derechos y justicia.; En aquel sentido, la falta de notificación dentro de un proceso puede comportar una seria vulneración a los derechos de las partes procesales, impidiéndole el ejercicio de una defensa que garantice la objetividad dentro de la tramitación respectiva. (Corte Nacional de Justicia Sentencia N.º 117-14-SEep -CC, 2014).

Pregunta 4: ¿Mediante qué medios notifican del auto inicial del sumario administrativo sabiendo que se desconoce el paradero del servidor policial?

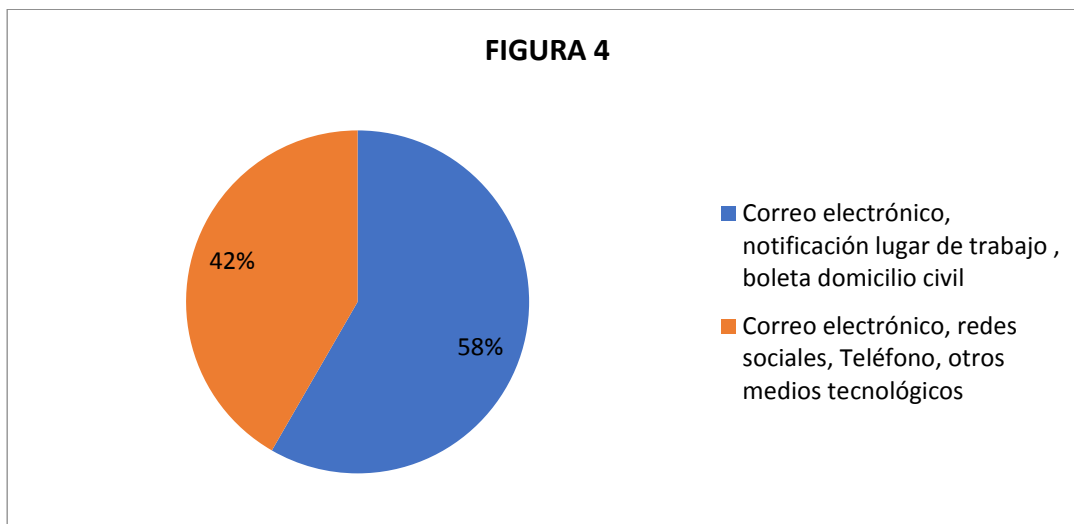


Figura 4

Fuente: profesionales del derecho que hayan participado en sumarios administrativos dentro de la Policía Nacional.

Autor: Marco Vinicio Maji

Interpretación: Con respecto a esta interrogante los señores encuestados 58 % manifestaron correo electrónico, notificación al lugar de trabajo, boletas en el domicilio civil, teléfono poder notificarlos mientras que el 42 % señalaron que se desconoce el paradero del sumariado se los debe realizar por medio electrónicos (correo electrónico, redes sociales, prensa, teléfono y más medios tecnológicos disponibles) cumpliendo de esta manera lo que establece el derecho al debido proceso y la seguridad jurídica.

El COGEP, establece en su artículo 66 los medios idóneos para recibir las notificaciones, a

saber: 1) El casillero judicial, 2) El domicilio judicial electrónico, 3) El correo electrónico de una o un defensor legalmente inscrito; o, 4) El correo electrónico personal, sin perjuicio que la parte interesada señale uno, varios o todos los medios identificados como idóneos, la administración de justicia, en aras de precautelar y garantizar el derecho a la defensa de las partes procesales, enviará cada notificación a todos los medios que las partes señalen como sus domicilios judiciales.

Conclusión:

Se puede evidenciar con las encuestas realizadas que las personas que representan a la institución siempre van a inclinarse hacia ella por cuanto ellos siguen lo que indica el reglamento (COESCOP) y no lo que manifiesta la norma (CRE, COA, COGEP), con esto queda comprobado que se vulnera el principio de imparcialidad.

RESULTADOS ENCUESTA

PREGUNTA	SI	NO
1	8	4
2	10	2
3	11	1
4		
Correo electrónico, notificación lugar de trabajo , boleta domicilio civil	7	
Correo electrónico, redes sociales Teléfono, otros medios tecnológicos	5	

7. Discusión.

7.1. Contrasta los resultados con estudios previos.

El incumplimiento de la garantía del debido proceso en los sumarios administrativos constituye una vulneración a los derechos del sumariado.

El incumplimiento de la garantía Constitucional del debido proceso en los sumarios administrativos en la Policía Nacional, se produce por el desconocimiento de la normativa, falta de capacitación por parte de las autoridades que están a cargo de la sustanciación y la existencia de vacíos legales dentro del COESCOP (2017). Los resultados obtenidos en la investigación realizada concuerdan con la metodología utilizada, en donde se indican que existe una clara vulneración a los derechos y principios al debido proceso en el transcurso del sumario administrativo sancionador por que no se aplica correctamente la norma, por tal motivo la presente investigación se enfoca en buscar los motivos o vacíos legales por el cual se vulnera los derechos del debido proceso.

Es así Nieto (2020) en su trabajo de titulación sobre análisis jurídico del régimen disciplinario de la Policía Nacional, consideró que el COESCOP (2017), tiene muchos vacíos legales entre uno de ellos es la asignación de funciones a la Inspectoría General de la Policía Nacional para que ellos mismos, investiguen, realicen el Informe de acción previa a cargo del Agente Investigador a quien se le delega pese a que la norma legal no establece aquella delegación a los agentes investigadores pero a nivel nacional se lo delega, y que dentro del sumario administrativo desde que da inicio se le domina el sustanciador conforme así lo expresa el COESCOP (2017).

Contrastando de esta manera lo manifestado con el autor y los resultados obtenidos en las encuestas realizadas nos encontramos ante vacíos legales que tiene el COESCOP (2017), en su artículo 130, produciendo una clara vulneración de derechos y principios constitucionales sobre todos hace referencia al principio de imparcialidad, ya que la sustanciación lo lleva a cargo el mismo departamento de Asuntos Internos de la institución, además se irrespetaría al artículo 55 ibídem, del debido proceso, dando paso a la vulneración de otros principios en el transcurso del sumario administrativo.

Por cuanto unos de los vacíos encontrado en el cuerpo normativo es al momento de designar la autoridad sustanciadora, pues al ser miembro de la institución y pertenecer al departamento de Inspectoría General, siendo el mismo departamento que investiga y sanciona sería juez y parte, irrespetando el principio de imparcialidad, en donde es poco probable que el sumariado tenga la certeza que va a tener un juicio justo e imparcial en igualdad de condiciones,

en el transcurso del sumario administrativo sancionador, es muy poco probable que se le va a respetar el resto de principios como el de igualdad, favorabilidad, oportunidad inclusive legalidad, dejando al sumariado en una completa indefensión jurídica violentado el derecho al debido proceso tal como lo establece la Carta Magna.

Manifestando por parte de Pilco (2021) sobre la insuficiente técnica de tipificación de las faltas administrativas disciplinarias en el COESCOP (2017), respecto de la Policía Nacional determina que la tipicidad es un principio rector del derecho, más aún en el ámbito sancionador, lo que se desprendió de la investigación realizada al determinar que únicamente son objeto de sanción las actuaciones determinadas en una ley, sin dejar la posibilidad de que se tipifique una infracción en reglamentos o cualquier instrumento informativo.

Las sanciones administrativas no pueden tener como base ningún otro tipo de actuación que no sea exclusivamente el determinado en la ley, además es importante considerar que los procedimientos administrativos para imponer sanciones disciplinarias por el cometimiento de infracciones administrativas por servidores policiales deben respetar los principios y garantías del debido proceso, sin embargo de lo cual, muchas de las actuaciones policiales son sancionadas por el COESCOP (2017), pese a no cumplir con el principio de tipicidad.

Al encontrarse con este tipo de actuaciones por parte de la autoridad sustanciadora, el sumariado dentro de la investigación realizada indican que se vulnera su derecho a la seguridad jurídica, por cuanto se inician actos administrativos sancionadores y se sanciona por cuestiones que no están regladas de una forma clara y concisa en la norma que sanciona su actuar como es el COESCOP; yéndose sobre la norma, no investigan de una manera adecuada.

Así mismo Piñaluisa (2021) ya manifestó que por desconocimiento o costumbre no aplican correctamente la normativa del COESCOP (2017), el contenido del inciso segundo del Art. 130, en la Notificación del inicio del Sumario Administrativo por ausencia injustificada, violenta el debido proceso por cuanto aquí, basta con que el Secretario Ad Hoc, deje una boleta en la Secretaría de la Unidad donde orgánicamente pertenece, para que surta efecto la notificación, sin que en el proceso conste recibido del auto inicial y que igualmente es necesario, reformar o ampliar el Art. 10 del Reglamento de Aplicación del Régimen Disciplinario del Libro I del COESCOP (2017), a fin que guarde armonía con lo preceptuado en el Art. 166 del Código Orgánico Administrativo, y preserve las garantías del debido proceso, en los casos de ausencias injustificadas.

Ante lo manifestado por Piñaluisa y verificando las respuestas encontradas en las encuestas se ratifica que en la fase de notificación no lo ejecutan como establece la norma,

indicando quienes han participado con secretarios ad hoc dentro de los sumarios administrativos sancionadores que es obligación del sumariado verificar su correo electrónico, tomando en cuenta que en el caso de ausencia injustificada, no sabemos el paradero del servidor policial, por tanto se observa otra vulneración al debido proceso al momento de la notificación, por cuanto el mismo reglamento del COESCOP (2017), en el artículo 10-párrafo 2, el Código Orgánico Administrativo, y el Código Orgánico General de Procesos, que actúan como norma supletoria establece la forma correcta de notificar.

Motivo por el cual dejó constancia que se debe centrar también de manera enfática sobre los procesos de sumario administrativos sancionadores sobre todo por falta injustificada por más de tres días, por cuanto la autoridad sustanciadora no es un profesional del derecho, es un superior jerárquico del sumariado y responde a una institución y ejecuta lo que está escrito en el reglamento, de esta manera si vulnera derechos y principios que se debe respetar en un sumarios administrativo sancionador.

7.1.2 Causas del incumplimiento de debido proceso

Debo manifestar que una de las principales causas del incumplimiento del debido proceso es al momento de designar la autoridad sustanciadora, y el secretario Ad Hoc, puesto que al ser superior jerárquico siempre va a prevalecer el principio que la doctrina policial lo establece que es la obediencia, por cuanto si le designaron la función de sancionar una falta así lo harán sin importar las consecuencias que acarree al sumariado.

Otra de las causas para el incumplimiento del debido proceso es la incorrecta aplicación del COESCOP (2007) de las sanciones disciplinarias reguladas, tiene como fin generar medidas preventivas y correctivas, la falta de preparación de la parte sustanciadora, pues por falta de conocimientos de los derechos y principios constitucionales realizan las diferentes actuaciones apegadas a la costumbre y no lo realizan como establece la norma, dejando al sumariado la indefensión jurídica e incurriendo en vicios de legalidad, ya que cuando va en perjuicio de sus intereses, buscan errores de forma dejando a un lado principios de economía procesal y celeridad.

Pero una de las causas más relevantes que ocasiona la vulneración al derecho del debido proceso es la pérdida de la personería jurídica, por cuanto el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, COESCOP (2017), tiene como objetivo regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativa disciplinaria del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público; una de ellas es la Policía Nacional, a la que se le califica como institución estatal, que mediante Decreto 632

del 17 de enero del 2011 perdió la personería jurídica, legal y extrajudicial, pasando al Ministerio de Interior, sin que hasta la presente logre recuperar su personería.

La aplicación de las sanciones disciplinarias reguladas por el COESCOP, tiene como fin generar medidas preventivas y correctivas que permitan desarrollar la carrera profesional en igualdad de oportunidades y la aplicación de las faltas administrativas disciplinarias deben cumplir con los principios mínimos de imparcialidad, verdad procesal, probidad, seguridad jurídica, buena fe y lealtad procesal, asegurando en todo momento el debido proceso.

Lamentablemente la realidad procesal administrativa disciplinaria redactada en el Título III del COESCOP, atenta gravemente los derechos humanos de cada uno de los servidores policiales y su procedimiento, esto es la competencia para sancionar las faltas leves, graves y muy graves que posee Asuntos Internos de la Policía Nacional para sustanciar e investigar la infracción, es inconstitucional, porque la jerarquía está sobre el derecho y la razón y quien funge de sustanciador en los sumarios administrativos actúa de forma arbitraria, violenta y con un desconocimiento craso de los principios de litigación y de las normas básicas del derecho.

En el proceso del sumario administrativo está presente el Inspector de la Policía Nacional o su Delegado, que no tienen ningún papel activo, que llega sin previamente revisar el proceso de investigación, las pruebas de cargo y descargo aportadas.

7.2. Calidad de la metodología

En la investigación realizada la técnica utilizada para poder determinar si existe o no un debido proceso dentro del sumario administrativo sancionador fueron entrevistas realizadas a profesionales del derecho que estuvieron como abogado defensor por una parte y por otra a profesionales del derechos que estuvieron a cargo como secretarios Ad hoc, aportaron con valiosa información de forma muy eficiente ya que al contrastar con la normativa y doctrina se evidencia si en realidad se cumple o no con el debido proceso.

Toda técnica de investigación tiene sus fortalezas y una de ellas que se evidenció en el transcurso de la investigación es que un porcentaje de los profesionales encuestados pertenecen a la institución policial y cumplieron el rol de secretarios Ad Hoc, por cuanto sus opiniones son sesgadas, pero fueron de gran aporte ya que nos permitió evidenciar e identificar la problemática determinada en el proyecto si es verdadera o falsa del que en ellos prevalece los principios de lealtad y apego institucional, más que la aplicación de la norma.

Se debe manifestar que era importante realizar entrevistas a personal de Asuntos Internos de la Institución para solventar interrogantes, pero por la confidencialidad que se maneja dentro de la Policía Nacional y ellos se deben a la institución sería casi imposible, por

cuanto sus respuestas sería siempre inclinadas hacia la institución tal como sucedió con los secretarios Ad Hoc, pero si algún servidor policial que sea o haya sido sustanciador en lo posterior pretende realizar un estudio más a fondo sobre el tema mi sugerencia sería realizarlo desde la perspectiva institucional con conciencia de neutralidad e igualdad, con la finalidad de que no se vulneren derechos y garantías constitucionales y a la postre el estado tenga que pagar daños y perjuicios por esta vulneración al debido proceso y derechos del sumariado.

7.3. Respuesta a las preguntas de investigación.

7.3.1. Pregunta general

¿En las etapas de los sumarios administrativos, se ha llevado a efecto con el debido proceso o existe vulneración aquellas garantías constitucionales?

Con la conjugación de encuestas, revisión de literatura y marco teórico se determinó que en el transcurso del proceso del sumario administrativo sancionador, si existe vulneración a los derechos y principios constitucionales y que deja en una clara indefensión jurídica al sumariado, pero principalmente lo establece la ley suprema (CRE) en el artículo 76 numeral 7-k en donde manifiesta se deberá ser juzgado por un juez o autoridad competente con conocimiento en la materia; es así que la autoridad sustanciadora en el sumario administrativo sancionador dentro de la Policía Nacional es un miembro de la institución de nivel directivo es este caso jerárquico superior y así lo establece el artículo 130 del COESCOP (2017).

El servidor o servidora responsable de Asuntos Internos de la Policía Nacional será la autoridad que sustancie el sumario administrativo, aquí no se menciona que debe ser profesional del derecho Si repasamos quién es el servidor policial y sus funciones el artículo 7 ibídem establece la función principal del servidor policial es el de velar por el cumplimiento del ejercicio de los derechos y garantías de las personas, garantizando el mantenimiento del orden público y precautelando la paz social, es como si se pretendiera rebanar una torta con una motosierra, no lo rebanarías lo despedazaríamos, de esta forma vemos que se ha vulnerado el derecho a la seguridad jurídica que tanto se habla en el código.

De igual manera se vulnera el derecho a la igualdad establecido en el artículo 76-1 de la constitución de la República del Ecuador., tal es así que dentro del COESCOP (2017), al momento de la notificación le establecen que debe contestar a la demanda y nombrar su abogado defensor que sea profesional del derecho obviamente por el grado de conocimiento sobre las garantías del debido proceso estarían en lo correcto, pero ellos porque no se obligan a tener un profesional del derecho como autoridad sustanciadora, el único que es profesional del derecho es el Secretario o Secretaria Ad-hoc.

Se debe tener en cuenta que el secretario no es la persona que va a sustanciar y mucho menos a dictar la respectiva sanción, es como si en el ámbito penal, civil, el secretario le ordenara al juez cual es la sanción que se le debe imponer al imputado, violando nuevamente no solo el principio de igualdad adicional nuevamente el principio de seguridad jurídica, quedando en duda si tuvo una sanción justa acorde a lo que establece la ley y el reglamento.

Claro está que siempre van a responder a la institución y así se corrobora lo que manifiesta Gordillo (2017) que dentro de la seguridad jurídica y el debido proceso da la certeza que uno es el proceso jurisdiccional, su fin esencial es la aplicación de la ley para resolver controversias de relevancia jurídica por medio de la averiguación de la verdad y la satisfacción de las pretensiones de las partes; y así debe ser dentro de un proceso llámese penal, civil, administrativo o medios de solución de conflictos, pero vemos que dentro de la administración pública la finalidad esencial del procedimiento administrativo radica en la satisfacción del interés general, lo cual no equivale a que, en la aplicación de la potestad de la administración, no interese la aplicación de la ley, sino que esta no constituye su función directa ni esencial.

Con estos antecedentes existe una clara vulneración e irrespeto al debido proceso dentro de los sumarios administrativos sancionadores.

7.3.2. Pregunta específica 1

¿En qué parte del proceso del sumario administrativo existe más vulneración de derechos hacia el sumariado?

Dentro de la investigación realizada se ha tomado en cuenta que se debe desarrollar un juicio justo el cual enmarque derechos y obligaciones, la jerarquización de derechos el Art. 11 numeral 6. (CRE 2008), dice: Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía durante todo el proceso. Pero se observa que el sumario administrativo sancionador existe una vulneración a los principios del debido proceso, por cuanto quien investiga la falta cometida, quien lo sustanciará y el secretario Ad Hoc pertenece al departamento de Asuntos Internos, quedando una clara vulneración al principio de imparcialidad e irrespetando lo que establece la ley suprema en el artículo 76 numeral 7-k (CRE 2008) en donde manifiesta se deberá ser juzgado por un juez o autoridad competente con conocimiento en la materia.

De igual manera manifiesta que autoridad sustanciadora en el sumario administrativo sancionador dentro de la Policía Nacional es un miembro de la institución de nivel directivo es este caso jerárquico superior y así lo establece el artículo 130 del COESCOP (2007). El servidor o servidora responsable de Asuntos Internos de la Policía Nacional será la autoridad que

sustancie el sumario administrativo, aquí no se menciona que debe ser profesional del derecho, con este antecedente el sumariado quedaría ante una clara indefensión jurídica durante todo el proceso.

Pero la más clara vulneración de derechos es al inicio del sumario administrativo sancionador al momento de notificar, puesto que como lo han manifestado las personas encuestadas que es una obligación del servidor policial revisar su correo electrónico, dando a entender que no han cumplido con lo que establece el COESCOP al momento de notificar, dejándolo en la imposibilidad de conocer de la falta que lo pretenden imputar y no poder preparar su defensa técnica, ya que en los sumarios administrativos por ausencia injustificada, no se sabe el paradero del servidor policial si no contestan a la notificación lo declaran en rebeldía, cuando debe existir un protocolo para localizar al servidor policial, si la ausencia ha ocurrido durante sus labores diarias, o durante sus días de franco.

Otras de las vulneraciones evidentes es al momento de imponer la sanción, no se respeta el principio de favorabilidad, ya que las sanciones impuestas lo ejecutan tal como está escrita en el reglamento, en este caso en el COESCOP, si se establece que la sanción por ausencia injustificada por más de 3 días en la destitución pues así lo sancionan, cuando el principio de favorabilidad indica que la pena o sanción debe ser la más favorable al imputado en este caso al sumariado y con la sanción impuesta que es la destitución estaríamos vulnerando otro derecho constitucional que es el derecho al trabajo y al buen vivir.

7.3.3. Pregunta específica 2

¿Los servidores policiales inmersos en un proceso disciplinario administrativo por presunta ausencia injustificada, son sometidos a un proceso en el cual se le garantiza el derecho a la defensa en todas sus etapas?

Como lo estipula el artículo 121 del COESCOP, literal 1. Ausentarse de forma injustificada de su trabajo por tres o más días consecutivos por constituye una falta muy grave la cual dará el inicio de un acto administrativo, con la finalidad de indagar, investigar desvirtuar o sancionar la presunta falta administrativa muy grave, para lo cual servidor o servidora policial responsable de asuntos internos será la persona que sustancie el sumario administrativo, la misma que nombrará un secretario Ad Hoc quien será la persona encargada de notificar al sumariado, misma que lo realiza por el correo electrónico y notificaciones en el lugar que estuvo laborando.

Es aquí en donde se rompe la cadena al debido proceso pues al no tener conocimiento del acto administrativo que se le está siguiendo no va a poder ejercer su derecho a la defensa,

peor a un preparar su defensa técnica, ante lo cual se podría considerarse una vulneración a sus derechos constitucionales, al debido proceso ante la falta de notificación del inicio del sumario administrativo por parte de la autoridad encargada de realizarlo, lo cual limita al administrado el hacer valer sus derechos constitucionales.

Pese a que la norma es clara y lo se manifiesta las formas correctas de notificar no lo hacen, desde esta perspectiva si ya se vulnero el derecho a la defensa por falta de notificación en el transcurso del sumario administrativo continuaran vulnerando sus derechos, ya que será declarado en rebeldía y solo termina la misma cuando se presente el sumariado y sin opción a solicitar pruebas o demás diligencias del caso, puesto el proceso continuará en el momento que se encuentre y así lo establece el artículo 130 del COESCOP (2007), dejando al sumariado en absoluta indefensión jurídica sin poder ejercer el derecho a la contradicción, muchos menos a poder replicar sobre la validez de la prueba.

7.3.4. Pregunta específica 3

¿Existe una correcta notificación al inicio del sumario administrativo en el caso de ausencia injustificada?

Como se menciona anteriormente en caso de ausencia injustificada, se establece que no se sabe el paradero del servidor policial, para ellos debemos tener bien claro que la notificación es una solemnidad sustancial del auto inicial del sumario administrativo, a efectos de que el sumariado conozca los cargos por la infracción disciplinaria que se le imputa, y pueda ejercer su derecho a la defensa, debiendo recoger, el concepto de notificación, que nos trae el Art. 11 del Reglamento para la Aplicación del Régimen Disciplinario del Libro I del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana Y Orden Público.

Como se señala que la notificación del auto inicial del sumario administrativo se realizará en el término de hasta tres días, en el correo electrónico registrado en el componente de talento humano institucional y mediante una boleta dejada en el lugar en que labora la o el servidor policial o en el domicilio civil que la o el servidor o servidora tuviese registrado en el componente de talento humano de la Policía Nacional; si no se encuentra persona alguna en el domicilio se fijará en la puerta, de lo cual la o el secretario ad-hoc sentará la razón respectiva. (Reglamento Disciplinario COESCOP, 2017).

Con el cotejamiento del marco teórico y las encuestas realizadas principalmente a los secretarios Ad Hoc de la Policía Nacional sobre la forma de notificar, donde se pudo evidenciar que la notificación únicamente lo realizan por correo electrónico o en el lugar en donde estuvo

laborando mas no en el domicilio civil del servidor policial, de esta manera queda evidenciado que si existe una vulneración a los derechos y al debido proceso.

Se dará por enterado sobre el inicio del sumario administrativo sancionador, por cuando no cumplirá con lo que estipula el reglamento, la contestación, nombrar su abogado defensor, presentación de pruebas, sustanciación de la audiencia, o lo que es as lo declararán en rebeldía, de esta forma no se le haría un juicio justo y con la seguridad jurídica que garantiza el debido proceso, puesto que como se mencionaba que debe existir protocolo de búsqueda de servidor policial, ya que en el hipotético caso pude encontrarse en un casa de salud, secuestrado, o muerto, quedando claro que en realidad existe una clara vulneración de derechos.

7.5. Proyecciones de Estudio

Para tener un mejor conocimiento e identificar la problemática con la finalidad de fortalecer el conocimiento, se debería acudir a los audiencias de los sumarios administrativos sancionadores en contra de los servidores policiales y si fuera posible estar inmersos en el mismo desde el inicio del acto administrativo hasta la resolución con esto se lograría entender de una mejor manera las debilidades que existe dentro del proceso, las vulneraciones de derechos, si su aplicación está dentro de los principios que establece la norma o por lo contrario prevalece la jerarquía institucional.

Con esto se tendría los elementos necesarios para tener una clara visión sobre si se vulnera o no el derecho al debido proceso, para todo esto se necesitaría la ayuda de la academia y el compromiso de colaboración de la Institución Policial del departamento de Asuntos Internos, para quienes estén interesados en la investigación sobre los sumarios administrativos sancionadores puedan realizarlo en el campo de manera real y así poder adquirir el conocimiento necesario para ejercer nuestra profesión, ya que en la normativa del COESCOP (2017), existen vacíos que producen errores de interpretación al momento de realizar la defensa técnica de los servidores policiales sumariados.

8. Conclusiones.

De la investigación realizada se concluye que:

Con base en el análisis e interpretación de la investigación realizada, es necesario enfatizar que la aplicación del debido proceso y las garantías establecidas por la Constitución de 2008 deben ejercerse dentro del contexto de la potestad sancionadora del Estado ecuatoriano, como ocurre en este caso específico, en el que se les asigna la función de aplicar sanciones disciplinarias a servidores de la policía nacional que ostenten determinados cargos jerárquicos, por el cometimiento de faltas leves, graves o muy graves, siempre que se sigan los lineamientos del Debido proceso.

Como se evidencio, si el ente sancionador pretende determinar las sanciones conforme los hechos del caso en concreto se da cabida a la interpretación normativa, que es una facultad exclusiva del legislador y los jueces, en este sentido quienes emiten las resoluciones administrativas no son jueces y no tienen esa facultad interpretativa, por consiguiente, la resolución carecería de motivación, al exponer la decisión sin tener una norma en la cual sustentar el procedimiento, al existir vacíos legales en la norma incurre en el objetivo de la seguridad jurídica, puesto que, el COESCOP (2017), no tendría normas claras.

El incumplimiento de la garantía Constitucional del debido proceso en los sumarios administrativos en la Policía Nacional, se produce por el desconocimiento de la adecuada aplicación de las garantías básicas del debido proceso, en las autoridades sustanciadoras, su falta de profesionalismo, no se puede admitir y más aún, que en sus manos se encuentre la aplicación de la justicia, todos los principios constitucionales, Debido a la inexistencia de una técnica de clasificación adecuada de los procedimientos de graduación de las sanciones disciplinarias administrativo del COESCOP, 2017, con respecto a la actuación de los servidores policiales, Como se menciona anteriormente en caso de ausencia injustificada, se establece que no se sabe el paradero del servidor policial, para ellos debemos tener bien claro que la notificación es una solemnidad sustancial del auto inicial del sumario administrativo.

La falta de una correcta aplicación a la normativa sobre la forma de notificar, donde se pudo evidenciar que la notificación únicamente lo realizan por correo electrónico o en el lugar en donde estuvo laborando el servidor policial, mas no en el domicilio civil del sumariado, de esta manera de queda evidenciado que si existe una vulneración a los derechos y al debido proceso, pues se evidencia que es por costumbre empírica que se ha generalizado dentro del departamento de Asuntos Internos de la institución policial.

9. Recomendaciones.

La vulneración a la seguridad jurídica y a las garantías básicas del debido proceso provoca una clara violación a las garantías establecidas en la Constitución y un daño directo al sumariado, por lo cual, sería necesario perfeccionar el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y el Orden Público a fin de evitar vulneraciones a los derechos de los servidores policiales, para lo cual se debe corregir los vacíos que permiten el quebrantamiento a los derechos de los servidores policiales, de manera enfática al momento de la notificación al servidor policial al inicio del sumario administrativo sancionador y demás actuaciones, es el camino más viable para garantizar una seguridad jurídica y un debido proceso dentro de los sumarios administrativos sancionadores, designio con el que se creó el COESCOP (2017).

Al momento de nominar a la autoridad sustanciadora se debe tomar en cuenta que debe ser un profesional del derecho por cuanto tiene los conocimientos necesarios sobre las garantías básicas del debido proceso y la seguridad jurídica, por cuanto el Estado será civilmente responsable en los casos de error judicial, por una inadecuada administración de justicia, por los actos que hayan producido por la violación de las normas establecidas en los artículos. 75, 76 de la Constitución de la República del Ecuador, 2008.

Debe existir una constante capacitación a las autoridades sustanciadoras y secretarios Ad Hoc, sobre todo en una formación de principios éticos y morales, por cuanto deben comprender por más que se deban a la institución y la lealtad que tengan a la misma, pues al momento que se encuentren en un acto administrativo disciplinario sancionador siempre debe privar principios de igualdad, imparcialidad, legalidad, aun si tiene que darle la razón al sumariado y no a la institución, pues solo así prevalecerá la seguridad jurídica y el debido proceso, derechos que por ley corresponde.

10. Bibliografía.

Bibliografía

- Agudelo, M. (2005). Debido Proceso. *Opinion Juridica*, 89-105.
- Alvarado, V. (2024). Las garantías del debido proceso en los procedimientos administrativos disciplinarios en Ecuador. *Sociedad y Tecnologia*, 57-72.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). *Codigo Organico General del Procesos*. Quito: Registro Oficial Suplemento 506, 22 de mayo de 2015.
- Ayala-Mora, J., Infante-Moro, A., & Infante-Moro, J. C. (s.f.). La administración electrónica en el Consejo de la Judicatura de Ecuador. *Revista Ibérica de Sistemas e Tecnologías de Información*(E60), 511-523.
- Borda, G. (1988). *Manual de derecho de Familia* (Vol. 10ma Edición). Buenos Aires: Editorial PERROT.
- Corte Nacional de Justicia. (2018). *Procedimiento para la extincion de alimentos, Circular Nro. 00603-SP-CNJ-2018*. Quito.
- Couture, E. (2010). *Fundamento del Derecho procesal Civil*. Chile: Punto Lex.
- Echevarria, S. (1999). Algunas Cuestiones Básicas de la Teoría de los Derechos Fundamentales. *Estudios Políticos*, 88.
- Hernández, B. (2017). Principio de contradicción. *Sumario administrativo y debido proceso*. Quito: Corporacion editora Nacional.
- Mondragon, S. (2020). El derecho administrativo disciplinario y su control judicial a la luz de la función pública. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*.
- Nacional, A. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Ecuador.
- Nacional, A. (2017). Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. Quito, Ecuador.
- Oficina de las Naciones Unidas, 2. (2010). Policía. *Seguridad Pública y Prestación de Servicios Policiales*. Nueva York: Centro Internacional de Viena.
- Piñaluisa, M. Á. (2021). Debido Proceso en el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Ecuador. *Programa de Maestría en Derecho Procesal y Litigación Oral*. Portoviejo.
- Ponton, D. (2007). El Proceso de Reforma Policial en el Ecuador. *Investigacion*, 37-56.
- Reales, R. (2016). Estructura de las faltas disciplinarias en la Policía Nacional. *EN Justicia*, 158-167.
- Sentencia N.º 117-14-SEep -CC, 1010-11-EP (Corte Constitucional del Ecuador 06 de Agosto de 2014).
- Suarez, C. &. (2023). Graduación de las sanciones en faltas administrativas disciplinarias segun el Coescop. *Revista Ciencia UNEMI*, 114-131.
- Torrente, D. (1977). *La Sociedad Policial*. Barcelona: Centro de investigaciones Sociologicas.
- Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con Sede en el Cantón Loja*. (2018). Retrieved 2024, from Sentencia No. proceso: 11203201801059: file:///C:/Users/HP/Documents/DERECHO/PROYECTO%20DE%20TESIS/expel_11203201801059_19786854_13032024.pdf
- Velasquez, H. (2017). *Sumario Administrativo y Debido Proceso*. Quito: Serien Magister 211.
- Verdezoto, A. (2022). Las Garantías del Debido Proceso en los Procedimientos Administrativos Disciplinarios en el Ecuador. *Sociedad & Tecnologia*, 57-72.

11. Anexos

11.1 Anexo 1 Formatos de Encuesta

PROFESIONALES DE DERECHO

La presente encuesta pretende conocer su criterio respecto a: “Los sumarios administrativos y el cumplimiento de las garantías constitucionales al debido proceso al momento de la notificación” esta información será manejada confidencial y estrictamente con fines de investigación; para lo cual le pedimos conteste con honestidad.

Encuesta:

1. Pregunta: ¿Cree usted que, en las etapas de los sumarios administrativos, se ha llevado a efecto con el debido proceso o existe vulneración aquellas garantías constitucionales?

SI () NO ()

¿Porqué?

.....
.....
.....

2. Pregunta: ¿Considera usted que al ser la autoridad administrativa juez y parte provoca violación del principio de imparcialidad en los sumarios administrativos?

SI () NO ()

¿Porqué?

.....
.....
.....

3. Pregunta: ¿Cree usted que, dentro del procedimiento del sumario administrativo por ausencia injustificada de un servidor policial, se debe agotar todos los recursos a fin de poder notificarlo, sabiendo que se desconoce su paradero?

SI () NO ()

¿Porqué?

.....
.....
.....

4. Pregunta: ¿Mediante qué medios notifican del auto inicial del sumario administrativo sabiendo que se desconoce el paradero del servidor policial?

.....
.....
.....

5. Pregunta: ¿Considera usted que en la mayor parte del proceso del sumario administrativo existe más vulneración de derechos hacia el sumariado?

SI () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....

11.2 Anexo 2 Certificación de traducción del Resumen del Trabajo de Integración Curricular

Loja, 31 de julio de 2024

CERTIFICACIÓN DE TRADUCCIÓN

Doctora.
Erika Lucía González Carrión, Ph.D.

CERTIFICO:

En mi calidad de traductora del idioma Inglés, con capacidades que pueden ser probadas a través de las traducciones realizadas para revistas de alto impacto como: Comunicar(Q1): <https://bit.ly/3v0JggI>, así como a través de la Certificación de conocimiento del inglés, nivel B2, que la traducción del Resumen (Abstract) del Trabajo de Titulación denominado: **“Cumplimiento de la Garantía Constitucional al Debido Proceso en los Sumarios Administrativos de la Policía Nacional del Ecuador”**, de autoría del estudiante: **Marco Vinicio Maji Allauca** con CI: 1713988077, es correcta y completa, según las normas internacionales de traducción de textos.

Es cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando al interesado, **Marco Vinicio Maji Allauca**, hacer uso legal del presente, según estime conveniente.

Atentamente,

 Escaneó el certificado electrónico por:
ERIKA LUCIA
GONZALEZ
CARRION

Dra. Erika González Carrión. Ph.D.